



<u>SUMARIO</u>	<u>Especial Vacaciones</u>	<u>Págs.</u>
<u>Pulso Comunitario</u>		
Por primera vez, la Comisión interviene con carácter previo en una OPA		3
<u>Situación Económica</u>		
Claves para el crecimiento económico de la CEE		7
<u>Mercado Interior</u>		
Aplicación de las reglas sobre mercados públicos ..		15
Procedimientos de concesión de los mercados públicos en los sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones		17
<u>Política Regional</u>		
La Comisión adopta dos programas regionales de medidas en favor del desarrollo endógeno así como nuevos tramos del FEDER		23
<u>Política Comercial</u>		
GATT: La propiedad intelectual en la Ronda Uruguay		29
<u>Política de Transportes</u>		
Infraestructuras de transportes: plan quinquenal ..		33
<u>Política Científica</u>		
Adopción formal de cinco programas de investigación comunitaria		35
<u>Política Social</u>		
Europa de los ciudadanos		41
Procedimiento de notificación previa y concertación sobre políticas migratorias de países* terceros		45
<u>Política Educativa</u>		
ERASMUS: Sistema de transferencia de créditos académicos. Convocatoria a las Universidades		47
Diplomas de enseñanza superior		49
<u>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo</u>		
Reglamentación nacional de los precios de productos farmacéuticos		51
Ayudas de Estado: Inejecución de una decisión de la Comisión		52
<u>Actos Legislativos</u>		
Política Institucional, Agrícola, Industrial, Científica y de Consumo		55
<u>Bibliografía</u>		65
<u>Cotización Ecu</u>		70

PULSO COMUNITARIO

Por primera vez, la Comisión interviene con carácter previo en una OPA.

Europa/SUR

Edita:

Centro de Documentación Europea
Sevilla

Presidente Consejo de

Redacción:

Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía
y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Suscripción y distribución

Secretaría General de Economía
y Fomento -Revista Europa/SUR-

Avda. Rep. Argentina 31

41011-SEVILLA

Cta. cte: 01-181007-7

Banco Meridional (Agencia 3)

Avda. Rep. Argentina, 31

41011-SEVILLA

Impime:

Imprenta Haro

c/ Fabie, 31

41010-SEVILLA

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 ptas.

Por primera vez en la historia de las Comunidades Europeas, la Comisión ha intervenido, dentro del campo de la política de la competencia, antes de que una OPA, calificada de hostil, o fusión sea llevada a cabo.

Los hechos son los siguientes: en mayo de este año "GC & C Brands" un consorcio formado por tres empresas agroalimentarias británicas, Grand Metropolitan, Allied Lyons y Guinness, lanzaron una oferta pública de adquisición con objeto de hacerse con el control de las acciones de la irlandesa Irish Distilleries, productora de whisky.

La empresa irlandesa que ha recibido la actitud de la Comisión con satisfacción, rechazó inmediatamente la oferta pública declarando que se trataba de un intento de acabar con la industria irlandesa del whisky poniéndola en manos de multinacionales, recurriendo a argumentos nacionalistas para convencer a sus accionistas de que no vendieran, aun cuando hay que decir que ya en el primer plazo se había hecho GC & C con el 20% del accionariado, hasta entonces en manos de una importante empresa irlandesa.

La actuación de la Comisión ha sido clara enviando a los ofertantes una serie de objeciones con una advertencia de suspensión de la OPA y de las ulteriores compras de acciones si no modificaban satisfactoriamente su oferta en el plazo de dos semanas, es decir, a mediados de agosto aproximadamente. Tras todo esto se encuentra la actitud de la Comisión que reclama de los Estados miembros el derecho automático a vetar grandes fusiones o absorciones, a gran escala en la Comunidad, antes que estas se produzcan.

La postura de la Comisión ha sido denunciar la actitud del consorcio, ya que según ésta contravienen las reglas de la competencia del Tratado de Roma. En efecto, los miembros del consorcio ya han declarado que el propósito y

objetivo del mismo es exclusivamente hacerse con Irish Distilleries para luego repartirse el mercado, incluso antes de haberse hecho con sus acciones, lo cual es totalmente contrario a los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma. La acción comunitaria se dirige, por tanto, contra la forma como se ha hecho la OPA hostil, ya que estas empresas del consorcio no han competido entre ellas, sino todo lo contrario, falseando las leyes de la competencia y restringiéndola. Igualmente, la Comisión piensa que haciéndose con Irish Distilleries, de esa forma, estas tres compañías ampliarían su oligopolio sobre el mercado europeo.

De momento hay que esperar la respuesta del consorcio a las objeciones de la Comisión y todo puede acabar si no hay solución satisfactoria para la Comisión, en la prohibición de adquisición de nuevas acciones por la "GC & C" mediante una requisitoria de carácter obligatorio por parte de la Comisión. Sin embargo, fuentes comunitarias apuestan por la disolución del Consorcio por la reestructuración de la oferta pública de adquisición. Las autoridades irlandesas, por su parte, parece que en principio también podrían decantarse hacia una actitud similar a la comunitaria, encabezada por el Comisario responsable de la Política de la Competencia, Peter Sutherland, que como nuestros lectores conocen es de nacionalidad irlandesa.

Aunque la Comisión sólo puede intervenir en estos casos en aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, el hecho de que la GC & C se haya conducido de esa manera ha propiciado que la Comisión intervenga en un momento previo algo que ha sido considerado por fuentes británicas por un "regalo del cielo" para la Comisión en su duro camino hacia la ampliación de sus poderes en los controles previos de las grandes fusiones de empresas. Es decir, de rebote, a través de otras políticas, en este caso la de la competencia, como en otros con las ayudas de Estado, etc, la Comisión está pudiendo intervenir en un campo, en el de las grandes fusiones transfronterizas, en el que hasta el momento carece de instrumentos jurídicos relevantes. En suma, lo que se demuestra es que la Comisión está buscando es un fortalecimiento de su poder en las grandes fusiones, sobre todo pretende el veto automático previo en aquellas fusiones que supongan un volumen de negocio actual de mil millones de Ecus anuales.

Por último dos aspectos queremos resaltar en la oportunidad que se presenta con esta actuación de la Comisión. En primer lugar, recientemente diversas fuentes se hacen eco de las verdaderas intenciones, plazos y posibilidades de creación y culminación de ese gran Mercado Interior para 1992. Creemos que decididas actuaciones como la que nos ocupa ponen de manifiesto que la Comisión quiere ser ciertamente la locomotora de ese gran proyecto y desmienten posibles tibias actuaciones y prueba de ello es que no tira con "balas de fogueo".

Por otra parte, la próxima aprobación en el Parlamento Español de la "Ley del Mercado de Valores", contempla las ofertas públicas de adquisiciones en su Capítulo V, artículos 60 y 61, elevando a rango de ley lo que hasta ahora se venía regulando mediante decreto. Sin embargo, la remisión a un ulterior desarrollo reglamentario de algunos aspectos de la regulación de las OPAS, entre otros el control administrativo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regimen de competencia, etc., deja, de momento, una serie de incógnitas, que esperamos no entren en colisión con los nuevos aires que se respiran en la Comunidad.

Europa/BUR-6

SITUACION ECONOMICA

Claves para el crecimiento económico de la Comunidad

Comunicación de la Comisión sobre las perspectivas económicas a corto plazo y políticas presupuestarias para 1989*.

La recuperación económica en los países industrializados es hoy en día la mayor desde la Segunda Guerra Mundial, con una tasa de inflación que no supera la cuarta parte de la del año 1980. Pero, como media, el crecimiento del PIB no ha sido particularmente fuerte. Además, numerosos desequilibrios (paro, comercio y endeudamiento) se han agravado paralelamente e incluso a pesar del crecimiento de la actividad económica.

La crisis bursátil de octubre de 1987 ha tenido lugar en un momento en el que las principales economías industrializadas conocían una aceleración notoria del crecimiento. En su momento, esto no fue completamente percibido.

Las implicaciones de la crisis financiera sobre la actividad económica son inciertas: los temores de una ralentización inmediata del crecimiento debido a la crisis ha, hoy por hoy completamente desaparecido, pero el volumen de las transacciones y de las nuevas emisiones en la mayor parte de los mercados de capitales ha caído casi un tercio con relación al año último.

El crecimiento en nuestros países ha hecho gala así de una buena resistencia, ello ha sido por tres razones. En primer lugar, el poder adquisitivo incrementado por la baja del precio del petróleo en 1986, en segundo lugar, la liquidez creada por las intervenciones de los Bancos Centrales en 1987 (problemática en razón de la amenaza inflacionista) han remediado o incluso reforzado la recuperación de la demanda, en tercer lugar los esfuerzos de los gobiernos para promover la flexibilidad de los comportamientos económicos han tenido exactamente los efectos que se pretendían: contribuir a hacer que los sistemas económicos estén mejor preparados para resistir los choques y reaccionar con dinamismo.

Las perspectivas para un futuro menos inmediato (1989 y más tarde) van en el sentido de un crecimiento más débil: algunas de las causas de la aceleración reciente del crecimiento desaparecerán. Además, la Comunidad continúa enfrentada a los mismos problemas que en el pasado.

- los desequilibrios internacionales de las balanzas de pago no se reducen sino lentamente y debido a ello el volumen de endeudamiento y los créditos aumentan. Como la situación de los mercados financieros se mantie-

(*) Doc. COM (88) 346.

ne frágil, la vía hacia posiciones comerciales más saneada es estrecha. Una reducción demasiado rápida del déficit comercial de los Estados Unidos impondría ajustes costosos para sus socios. Una reducción demasiado lenta puede conducir a nuevas turbulencias financieras. Además, el déficit presupuestario de los Estados Unidos podría aumentar en 1988: una absorción de los recursos tan fuerte en los Estados Unidos es preocupante. Ello conducirá con posterioridad a una inflación más elevada que podría afectar a todos.

- para la Comunidad, las perspectivas son de un crecimiento de la demanda y de un "output" estable pero desigual, se debe por tanto esperar la persistencia de excedentes exteriores y déficits intracomunitarios crecientes. El aumento de los desequilibrios exteriores intracomunitarios da lugar cada vez más a la preocupación.
- el empleo continuará aumentando pero a un ritmo muy apretado en línea con el aumento de la población activa. Por tanto, el paro se mantendrá elevado.
- la deuda exterior de los países en vías de desarrollo continúa poniendo trabas a las inversiones de éstos y por tanto a su potencial de crecimiento; en consecuencia, sus importaciones continúan en estado crítico.

Las tareas de la política económica en el futuro

En los próximos años, la Comunidad no puede contar más que con sus propias fuerzas para mejorar sus logros de crecimiento. Tres prioridades de política económica destacan:

- reforzar las determinantes internas del crecimiento, ahora que el sector exterior reduce la demanda;
- utilizar el potencial de crecimiento de la Comunidad que resulta de la creación del mercado interior y de la reducción de las disparidades de renta;
- mejorar la coordinación de las políticas económicas en línea con las interdependencias económicas crecientes.

Sobre estas bases Europa puede desarrollar su propia iniciativa de crecimiento.

La primera prioridad es el paso de un crecimiento externo a un crecimiento interno. La Comunidad se enfrentará a una contribución exterior negativa a su crecimiento no sólo en

los plazos de unos meses sino incluso durante la próxima década. Para que la deuda exterior de los Estados Unidos deje de aumentar, el déficit comercial de este país debe ser positivo. Una caída en más de 150.000 millones de dólares de la posición comercial de los Estados Unidos tendría consecuencias sustanciales en el resto del mundo. El déficit comercial de los Estados Unidos mejoraría ampliamente en detrimento de Europa si ésta no administra su propio ajuste de manera apropiada (crecimiento endógeno, acompañado de una gran estabilidad y por tanto una gran competitividad).

El segundo elemento de estrategia para la Comunidad es el paso de un crecimiento nacional hacia un crecimiento en los fundamentos comunitarios. Los mercados fragmentados pueden crecer, pero es más fácil llevar a cabo un mayor crecimiento si se explota la sinergia de las diferentes fuerzas. La única forma para Europa de hacer frente a sus problemas es la realización del mercado interior, reforzar su cohesión económica y social y utilizar óptimamente sus recursos humanos.

La realización del mercado interior es para la Comunidad un programa de mejora de las condiciones de ofertas sin precedente que ha sido bien acogido por la Cumbre Económica Mundial de Toronto (19 / 21 de junio de 1988). El Consejo Europeo de Hannover (27 / 28 de junio de 1988) ha confirmado que el programa del mercado interior ha alcanzado un punto ya irreversible. Con respecto a los efectos económicos de este programa, de él derivarán, según un estudio reciente de la Comisión, incrementos de productividad sustanciales.

El proceso de recuperación de las regiones menos prósperas de la Comunidad debe ser reforzado. Para ello es necesario que las transferencias crecientes de recursos a través de los Fondos estructurales sea acompañada por condiciones macroeconómicas apropiadas en los países beneficiarios.

Se debe acabar con el paro de una parte importante de la población activa de la Comunidad (más de 16 millones de personas). Esto necesita una mejor adaptabilidad del mercado de trabajo y la continuación del aumento moderado de los salarios reales (inferior al de la productividad) así como una demanda sostenida.

Las restricciones de política económica que pesan sobre los países de la Comunidad serán aliviadas mediante la mejora en curso de las condiciones de la oferta: una inflación más baja, mejores posiciones exteriores y presupuestos públicos más saneados. Por ello, es necesario aportar un apoyo a este programa mediante políticas macroeconómicas concertadas: en ello consiste el tercer aspecto de la estrategia.

Las prioridades macroeconómicas

En 1987, la política monetaria ha tenido una orienta-

ción más bien expansionista: esto era necesario en parte para estabilizar los tipos de cambio y por otra parte, conforme iba pasando el año, como reacción a la crisis bursátil. La inyección monetaria prolongada ha mejorado (e incluso reforzado) el crecimiento de la demanda. Ello ha hecho también de la inflación, una materia de preocupación que se ha traducido inmediatamente en tipos de interés más elevados. Esta alza ha ocurrido en primer lugar y principalmente en los Estados Unidos, lo cual ha invertido la tendencia del dólar. Recientemente, el costo del dinero ha aumentado igualmente en todas partes.

La política monetaria puede conservar la confianza de los mercados (y por tanto mantener la inflación y los tipos de interés a un nivel bajo) si los gobiernos:

- a) continúan con políticas estructurales que mejoren las realizaciones de todos los mercados;
- b) mantienen los déficits presupuestarios poco elevados de manera que se limiten las presiones que restringen los recursos necesarios para la inversión;
- c) aportan un apoyo a un crecimiento no inflacionista en los países excedentarios de manera que se reduzcan los desequilibrios de las balanzas de pago.

La política presupuestaria tiene un papel clave para mantener el crecimiento en una línea saneada. El objetivo a medio plazo es contener las deudas e incrementar la eficacia de los gastos públicos. La disminución de la presión fiscal y parafiscal, la reestructuración de los gastos en favor de las inversiones de infraestructura en detrimento del consumo público y las transferencias así como la reducción de las subvenciones son prioridades compatibles con un menor derroche público y una mejor utilización de los fondos públicos. A corto plazo (1989), la política presupuestaria en la Comunidad en su conjunto no aportará ningún apoyo al crecimiento: esto es preocupante en un momento en el que este se debilita.

La Comisión concluye: el crecimiento económico ha mejorado pero sigue siendo objeto de preocupación. Aún quedan grandes problemas en la Comunidad. Un cierto malestar con respecto a un futuro menos próximo es inevitable a menos que el período futuro sea utilizado de manera eficaz. Pero en tanto que la Comunidad no se haya convertido en una unión económica y monetaria completa, ni los movimientos de capitales ni las transferencias de recursos de gran magnitud podrán impedir por completo los ajustes impuestos por los mercados.

Principales indicadores para los países de la
Comunidad, los Estados Unidos y Japón

(a) PIB (1) a precios constantes (variación anual en %)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	1,4	2,3	1,8	2	1 1/2
DIN	4,2	3,4	-1,1	0	1 1/2
ALE	2,1	2,6	1,8	2	1 3/4
GRE	3,0	1,3	-0,6	1 1/2	1 1/4
ESP	2,3	3,3	5,2	4 1/4	3 3/4
FRA	1,7	2,1	2,2	2 1/4	2 1/4
IRL	1,1	-0,3	4,8	1 3/4	2
ITA	2,7	2,7	3,1	3	2 3/4
LUX	3,8	2,9	2,0	1 3/4	2
PBS	2,3	2,4	2,2	1 1/2	2
POR	3,3	4,3	4,6	3 1/2	3 1/4
GBA	3,7	2,9	3,6	3 1/4	2 1/4
EUR 12	2,5	2,6	2,7	2 3/4	2 1/4
USA	3,1	3,0	2,9	3	2
JAP	4,5	2,4	4,2	4 1/2	3 1/2

b) Demanda interna a precios constantes (variación anual en %)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	1,3	3,2	2,4	2	1 1/4
DIN	5,7	5,7	-3,2	-1	3/4
ALE	1,0	3,7	2,9	2 3/4	2
GRE	6,1	-0,5	-1,0	2 3/4	2
ESP	2,9	5,9	8,1	6 1/4	5
FRA	2,2	3,7	3,3	2 1/2	2 1/4
IRL	-1,3	0,8	-0,4	- 1/2	3/4
ITA	3,2	3,6	4,7	4	3 1/4
LUX	0,7	-0,9	3,6	2 1/4	2 3/4
PBS	2,5	3,9	2,6	1 1/4	1 1/2
POR	0,8	8,4	10,6	6 1/2	5 1/4
GBA	2,9	3,8	4,2	4 1/2	3 1/4
EUR 12	2,4	3,9	3,9	3 1/2	2 3/4
USA	3,5	3,8	2,5	2	1
JAP	3,8	4,0	5,1	5 1/2	4

c) Deflactor del consumo privado (variación anual en %)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	5,2	0,8	1,6	1 1/4	2
DIN	4,9	3,6	4,1	4 3/4	4 1/4
ALE	2,1	-0,2	0,6	1	1 3/4
GRE	18,7	22,2	16,0	14	15 1/4
ESP	8,3	8,7	5,3	4 1/4	3 3/4
FRA	5,7	2,5	3,2	2 3/4	2 1/4
IRL	4,5	3,6	3,0	2 1/2	3
ITA	9,3	6,1	4,8	4 3/4	4 1/2
LUX	5,2	0,6	0,6	1 3/4	2
PBS	2,5	0,2	0,0	3/4	1 1/4
POR	19,0	12,0	10,2	7 3/4	5 1/2
GBA	5,2	3,6	3,3	3 1/2	4
EUR 12	5,9	3,6	3,3	3 1/4	3 1/4
USA	3,1	2,1	4,0	4	5
JAP	2,1	0,6	-0,2	2	2 1/2

d) Saldo de las operaciones corrientes
(en % del PIB) (1)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	0,7	2,6	2,0	2	2 1/4
DIN	-4,7	-5,1	-3,0	-2 1/2	-2
ALE	2,4	4,2	3,9	3 1/4	3
GRE	-8,2	-5,4	-2,1	-2 1/2	-3 1/2
ESP	1,6	1,7	0,1	- 3/4	-2
FRA	0,1	0,6	-0,3	- 1/4	- 1/4
IRL	-3,8	-2,4	1,3	2	3
ITA	-0,9	0,8	-0,1	- 1/4	- 3/4
LUX	43,3	46,1	39,9	38 1/4	36 1/4
PBS	4,3	2,8	1,6	1 1/2	1 3/4
POR	1,7	3,9	1,8	3/4	- 1/4
GBA	0,5	-0,8	-0,4	-1	-1 1/2
EUR 12	0,7	1,3	1,0	1/2	1/4
USA	-2,9	-3,4	-3,6	-3	-2 1/2
JAP	3,7	4,3	3,6	3	2 1/2

e) Número de parados en % de la población activa civil (2)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	13,6	12,6	12,3	11 1/2	11 1/4
DIN	8,7	7,4	7,6	8	8 1/4
ALE	8,4	8,1	8,1	8 1/4	8 1/4
GRE	7,8	7,4	7,4	7 1/2	7 1/2
ESP	21,4	21,0	20,5	20	19 3/4
FRA	10,5	10,7	10,9	11	11 1/4
IRL	17,9	18,2	19,2	18 3/4	18 1/2
ITA	12,9	13,7	14,2	14 1/4	14
LUX	1,7	1,4	1,6	1 1/2	1 1/4
PBS	13,3	12,1	11,5	11	10 1/2
POR	8,7	8,7	7,2	6 3/4	6 1/2
GBA	12,0	12,0	10,8	9	8 1/4
EUR 12	11,8	11,9	11,7	11 1/4	11
USA	7,2	7,0	6,2	5 1/2	5 3/4
JAP	2,6	2,8	2,8	2 1/2	2 3/4

f) Necesidad o capacidad de financiación de las Administraciones Públicas (3)
(en % del PIB) (1)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	-8,3	-8,9	-7,2	-7	-6 1/2
DIN	-2,0	3,1	2,1	1 1/4	1
ALE	-1,2	-1,2	-1,7	-2 1/2	-2
GRE	-13,6	-10,8	-10,3	-11 3/4	-13 1/4
ESP	-7,0	-5,7	-3,6	-3 1/4	-3 1/4
FRA	-2,9	-2,9	-2,5	-2 1/2	-2
IRL	-11,3	-10,9	-8,5	-6 3/4	-5 3/4
ITA	-12,3	-11,5	-10,5	-10	-10 1/2
LUX	5,5	7,0	5,6	6	5 1/2
PBS	-4,8	-5,6	-5,1	-5 1/4	-5 1/4
POR	-10,0	-7,4	-8,1	-7 3/4	-7 3/4
GBA	-2,9	-2,7	-1,4	- 3/4	- 3/4
EUR 12	-5,2	-4,8	-4,1	-4	-4
USA	-4,3	-3,5	-2,4	-2 1/4	-2
JAP	-0,8	-1,5	-0,3	- 1/4	- 1/4

g) Empleo total (variación anual en %)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	0,8	1,0	0,3	1	1/4
DIN	2,9	2,3	1,1	1/4	1/4
ALE	0,7	1,0	0,7	1/2	1/2
GRE	1,0	0,1	-1,0	3/4	3/4
ESP	-1,0	2,0	3,0	2 1/2	2
FRA	-0,4	0,3	0,0	0	0
IRL	-2,2	-0,4	-0,9	-1	1/4
ITA	1,4	0,8	0,9	1/2	1/2
LUX	1,4	2,6	2,7	3/4	3/4
PBS	1,3	1,8	1,4	1/2	1/2
POR	-0,3	0,0	2,7	1 1/2	1
GBA	1,6	0,4	1,7	1 1/2	3/4
EUR 12	0,7	0,8	1,0	3/4	1/2
USA	2,3	1,6	2,6	2 1/2	1 1/4
JAP	0,7	0,8	1,0	1	3/4

h) Remuneración real de los salarios per capita (4)
(variación anual en %)

	1985	1986	1987	1988*	1989*
BEL	-0,4	3,0	1,6	1/2	1
DIN	-0,3	1,0	4,0	- 1/2	-1/2
ALE	0,9	4,1	2,4	1 1/2	1/2
GRE	3,3	-5,4	-3,1	1 1/4	2
ESP	0,9	-0,8	2,1	2 1/4	2 1/2
FRA	0,9	1,5	0,3	3/4	1
IRL	1,8	1,5	2,4	1	1/4
ITA	0,8	1,5	3,7	1 1/2	1 1/2
LUX	-1,4	4,3	3,5	1 3/4	3
PBS	-1,1	1,4	2,2	1	-1
POR	2,8	4,5	2,7	1 3/4	2
GBA	1,4	3,6	3,3	3 3/4	3
EUR 12	0,9	2,3	2,2	1 3/4	1 1/2
USA	1,2	1,7	-1,0	1/2	1/4
JAP	1,5	3,0	3,1	2 1/4	2

(*) Previsiones de mayo/junio 1988

(1) PNB para Estados y Japón a partir de 1987

(2) Grecia, España, Portugal: Encuestas; demás países parados registrados.

(3) Definición de Administración Pública según SEC, incluyendo la Seguridad Social

(4) Corregido por el deflactor del consumo privado

Fuentes: Servicios de la Comisión.

MERCADO INTERIOR

Aplicación de las reglas sobre mercados públicos

La apertura de los mercados públicos constituye un objetivo prioritario desde la perspectiva de la culminación del Mercado Interior en 1992.

La aplicación correcta de las disposiciones comunitarias en la materia, Directivas "suministros" y "trabajos" y de las reglas del Tratado que están en la base, constituye un elemento esencial para la realización de este objetivo y la Comisión concede a ello una gran importancia.

Por esta razón, la Comisión ha puesto a disposición de todos los interesados, un vade-mecum sobre los mercados públicos en la Comunidad, precisando la interpretación de estas disposiciones, y ha reforzado su acción de "represión" de las infracciones tanto acelerando al máximo las diferentes fases del procedimiento previsto a este efecto por el Tratado, como efectuando los controles por sondeo de las convocatorias de mercado.

Los dossiers tratados -descubiertos de oficio por la Comisión y denunciados- se han más que triplicado con relación al año precedente. Las denuncias en particular están en aumento sensible, lo cual pone de manifiesto, entre otras cosas, una mayor toma de conciencia por los operadores económicos de los derechos que le confiere su pertenencia a la Comunidad.

Las infracciones constatadas hasta el presente por la Comisión se sitúan principalmente en:

- la elección de procedimiento de concesión;
- la información que los poderes adjudicadores deben dar sobre los mercados;
- las exigencias técnicas de los productos;
- los criterios de selección de los candidatos;
- los criterios de adjudicación de los mercados.

En el marco del procedimiento fijado por el artículo 169 del Tratado de Roma, la Comisión acaba de tomar una serie de decisiones contra aquellos Estados miembros que han incumplido las obligaciones de estas disposiciones.

La Comisión ha decidido el envío de un dictamen motivado (pliego de cargos) contra una convocatoria de trabajos realizada por la Universidad de Pavia en Italia en la que el poder adjudicador exigía, bajo pena de exclusión de la convocatoria, que los empresarios estuvieran inscritos en el registro profesional

italiano así como en la lista italiana de empresarios autorizados.

Además, será enviado, inmediatamente un pliego de cargos en los casos siguientes:

- un mercado público de trabajo realizado por la comisión local de concentración parcelaria de Waterland en los Países Bajos, en la cual la oferta mejor fue rechazada por el poder adjudicador porque la sociedad no tenía experiencia específica para efectuar los trabajos contemplados, siendo así que este criterio no estaba precisado por adelantado conforme a la Directiva 71/305/CEE;
- un mercado público realizado por los municipios de Geleen y Sittard en los Países Bajos para la construcción de una carretera. En la convocatoria, el poder adjudicador ha precisado que, en la selección de empresas a invitar, tendría en cuenta, entre otras, la condición específica de que, durante los trabajos, el empresario esté domiciliado o elija domiciliarse en los Países Bajos. Además, los municipios han aplicado, en la selección de candidatos, criterios de selección de empresas que no han sido objeto de publicación.

Por otra parte, la Comisión ha decidido recurrir al Tribunal de Justicia Europeo en los siguientes casos:

- circular del Ejecutivo Regional Valón, publicada en el Boletín Oficial belga del 20.12.84 incitando a los poderes adjudicadores a basarse, en la atribución de mercados públicos de suministros y trabajos, en criterios extraños a los fijados por las directivas comunitarias y destinados, de hecho, a dar preferencia a las empresas valonas;
- mercado público en Italia para la realización de trabajos de construcción e infraestructura viaria en la nueva aduana comercial de Brogeda. En este caso, las infracciones constatadas por la Comisión afectan a la publicación de la convocatoria a nivel nacional y a nivel comunitario indicando informaciones que diferían entre sí, así como la necesidad de que los concursantes estuviesen inscritos en la lista italiana de empresarios autorizados.

La Comisión ha decidido recurrir al Tribunal de Justicia Europeo en un plazo de cuatro meses en el asunto siguiente:

- oferta pública publicada por un poder adjudicador español relativa al suministro de una unidad móvil de exámenes médicos que ha exigido la entrega en mano al poder adjudicador y la exclusión de todo otro medio de

transmisión, lo cual es contrario a la Directiva 77/62/CEE que no limita los medios de entrega de la oferta y constituye una medida disuasiva y discriminatoria frente a las empresas de otros Estados miembros.

La Comisión ha decidido el envío de un dictamen motivado a España en el asunto siguiente:

- un examen de las convocatorias de ofertas públicas publicadas en el Boletín Oficial español ha revelado que un buen número de las convocatorias exigen la entrega en mano de las ofertas y la exclusión de todo otro medio de entrega. Por otra parte, muchas convocatorias publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas no se ajustan al modelo establecido en el anexo de las directivas "mercados públicos".

Procedimientos de concesión de los mercados públicos en los sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones.

La Comisión ha adoptado proposiciones de cara a la apertura de los mercados públicos que, hasta el momento, no se benefician del gran mercado europeo. Estas cubren los sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones que, hasta el presente, estaban excluidas de la legislación comunitaria sobre mercados públicos. Con esta actuación, la Comisión ha cumplido una obligación prioritaria desde el punto de vista de la culminación del Mercado Interior prevista para finales de 1992.

La legislación propuesta se aplica a los organismos adjudicadores en los cuatro sectores que, debido a la existencia de redes exclusivas o derechos de concesión sometidas al control de los poderes públicos, no son, con toda probabilidad capaces de resistir las presiones políticas para comprar "nacional".

Los organismos sujetos y las actividades afectadas están definidas sobre la base de criterios comunes que son enumerados en las proposiciones. Estas incluyen las compañías de ferrocarriles, puertos y aeropuertos, los distribuidores de gas y electricidad, las empresas de extracción de petróleo y gas, las empresas de servicios de telecomunicaciones y transportes municipales.

Los mercados más importantes concedidos por estos organismos estarán sujetos a estas proposiciones. Cubrirán los mercados de suministros de más de 200.000 Ecus (suficientes para adquirir siete kilómetros de cable de alta capacidad de fibra óptica, dos autobuses standard, un cortacircuito de 275 kilovatios, una bomba de agua para un depósito de alimentación o una pequeña grúa), y los mercados de trabajo de más de cinco millo-

nes de Ecus (suficiente para construir diez kilómetros de vía férrea o realizar un buen dragado y reparaciones en un puerto importante). Los mercados inferiores a estos límites son, por supuesto, sometidos a las reglas generales de los tratados que prohíben la creación de obstáculos al comercio intracomunitario.

Gracias a un sistema flexible, instaurando una publicidad comunitaria de las convocatorias a la competencia, una especificación de los suministros y de los trabajos propios para estimular la competencia y reglas comunes aplicables a todos los participantes potenciales de la Comunidad, las proposiciones están destinadas a que los mercados sean concedidos en buenas condiciones comerciales y dentro del respeto al principio de no discriminación.

Las autoridades públicas y los organismos controlados por el Estado gastan cada año el 15% del PNB de la Comunidad. Los compradores públicos ejercen de esta manera una influencia importante sobre la economía y el desarrollo de ésta. El aspecto económico es por tanto enorme.

Comprando al mejor ofertante del mercado comunitario, estas autoridades y organismos podrían, al mismo tiempo, asegurarse los mejores bienes y servicios a un precio competitivo y contribuir a la promoción de la industria europea.

Comprando nacional, crean distorsiones en la economía europea, frenan el desarrollo de la industria de sus países, bloquean la explotación de la investigación y del desarrollo y utilizan mal el dinero del contribuyente.

Hasta el presente, los cuatro sectores afectados por las proposiciones no han sido abiertos a la competencia comunitaria. El comercio intracomunitario en estos sectores está a un nivel más bajo que el de otros sectores y es a veces prácticamente inexistente.

El estudio Cecchini ha demostrado que "comprar nacional" es susceptible de traducirse en unos costes del orden de 20.000 millones de Ecus por año en el conjunto de la Comunidad, a precios de 1987. La apertura de estos mercados puede representar en consecuencia importantes ahorros.

Las proposiciones de la Comisión tienden a asegurar que los compradores no sean víctimas de presiones políticas para comprar nacional, cuando por razones económicas, técnicas o comerciales, estas presiones van en contra de sus intereses.

Antes de formular sus proposiciones, la Comisión ha procedido a un análisis profundo de la situación en los cuatro sectores y ha consultado de manera intensa los sectores afectados. A este efecto, la Comisión ha estado ayudada en su tarea por el Comité Consultivo para la apertura de los mercados públicos, creado en 1987 y que le ha permitido sacar directamente provecho, en gran medida, de la experiencia industrial y comercial en

estos campos.

Estos análisis y consultas han demostrado que la política de compra en estos sectores no se fundamenta, en primer lugar, en el estatuto público o en la pertenencia a los poderes públicos de los organismos afectados. Los elementos determinantes residen de hecho en la existencia de barreras que pueden aislar a los organismos de los rigores del juego de las fuerzas del mercado y, además de estas barreras, su sumisión a la influencia reglamentaria del Estado.

El aislamiento con relación a las fuerzas del mercado y la intervención del Estado pueden explicarse por diferentes razones.

La más importante reside en el hecho de que estos organismos se apoyan, para ejercer su actividad, en una red pública -como en el caso de los suministros de gas o de electricidad, telecomunicaciones, ferrocarriles, etc- o sobre un contrato de concesión gracias al cual se beneficia de derechos exclusivos para actuar en un determinado campo -puertos y aeropuertos, extracción de carbón, petróleo o gas-. Incluso estando sometidos estos organismos a una competencia limitada, como por ejemplo la competencia alternativa -ferrocarril/carretera; petróleo/gas- demuestran una importante propensión a "comprar nacional".

Al elaborar sus proposiciones, la Comisión ha optado por un enfoque equilibrado y equitativo. Ha buscado asegurar que todas las entidades, operando en situaciones objetivamente similares en diferentes Estados miembros, sean tratadas en un mismo pie de igualdad, y evitar distinciones de naturaleza formal que pudieran introducir nuevas distorsiones económicas. Por ello, el enfoque no se funda en el estatuto formal de una entidad, lo cual hubiera podido conducir a tratar de manera desigual a los Estados miembros y a los diferentes operadores.

La nueva reglamentación no se aplicará a los sectores en vías de liberalización o ya reglamentados, como por ejemplo, los terminales de telecomunicaciones, el transporte viario, marítimo o aéreo.

En lo que se refiere a las compras de electricidad para las cuales existen actualmente obstáculos a las operaciones transfronterizas, la Comisión tiene la intención de adoptar iniciativas en el curso de 1989 de manera que ninguno de esos obstáculos puedan ser mantenidos tras 1992.

La Comisión no ha descubierto elementos que justifiquen el hecho de que sus proposiciones aumentarán los problemas en materia de disparidad regional o del empleo. Por el contrario, estimulando las empresas dinámicas, las proposiciones deberían contribuir al desarrollo económico. Sin embargo, en la hipótesis de que aparecieran problemas, la Comisión examinará la situación detenidamente y en caso de necesidad, adoptará las medidas apropiadas apoyándose en los instrumentos financieros de

los que dispone la Comunidad.

Las entidades que operan en los cuatro sectores son diferentes por naturaleza de las entidades administrativas que están sometidas a las directivas existentes relativas a los mercados públicos de suministros y de trabajo. Por esta razón, teniendo en cuenta su carácter principalmente industrial y comercial, ha sido adoptado un enfoque mucho más flexible.

Con todo ello, las proposiciones tienden a asegurar que todos los suministradores y empresarios de la Comunidad Europea tengan una oportunidad equitativa e igual de vender sus productos y servicios, ya sean productos industriales o prestaciones en el campo de la construcción. En lo sucesivo, los organismos compradores pueden elegir libremente un cierto número de enfoques diferentes, con el fin de que el sistema de concesión del mercado elegido satisfaga mejor sus necesidades. La competencia es el objetivo a alcanzar; pero se deja una posibilidad de elección muy amplia en cuanto a los medios para ponerla en práctica. Corresponde al comprador ya sea realizar una oferta pública o demandar periódicamente que los suministradores o empresarios manifiesten su interés. Pueden también mantener un "pool" de suministradores y empresarios cualificados, en tanto que dicho "pool" esté abierto a las empresas interesadas. Corresponde al comprador establecer las condiciones de entrada en ese "pool". Pero debe informar a todo solicitante de las reglas de aplicación y aplicar dichas reglas de manera no discriminatoria. Otras condiciones lo más flexibles posible han sido igualmente tenidas en cuenta.

Estableciendo las especificaciones técnicas de los mercados, debe hacerse referencia, en la medida de lo posible, a las normas europeas y otras normas bien conocidas. Las normas y las especificaciones técnicas de las grandes entidades que, debido a su tamaño, determinan efectivamente las especificaciones técnicas del mercado, deben ser comunicadas a los concursantes.

Las proposiciones contienen también disposiciones destinadas a asegurar que la apertura de los mercados públicos no conduzcan a concesiones comerciales unilaterales a países terceros, sin reciprocidad. Estas disposiciones contemplan que las entidades adjudicatarias puedan ser excluidas de las ofertas cuando al menos el 50 % del valor de los bienes y servicios que compongan dicha oferta, no sean originarias de la Comunidad. Igualmente se estipula que esta condición sea adaptada a medida que el desarrollo de las negociaciones con los países terceros ofrezca un tratamiento equivalente, lo cual es habitualmente objeto de negociaciones en el marco del GATT.

Historia de las proposiciones de la Comisión sobre mercados públicos

Se trata de la IV proposición de la serie de proposiciones destinadas a abrir los mercados públicos para 1992.

La primera, sobre mercados públicos de suministros, fue adoptada el 22 de marzo de 1988 y entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

La segunda, sobre trabajos públicos, ha sido modificada el 20 de junio de 1988 tras el dictamen del Parlamento Europeo de mayo de 1988. Debería ser adoptada hacia finales del presente año.

La tercera, sobre los medios de recursos, ha sido objeto de un dictamen favorable del Parlamento Europeo en mayo de 1988, pero no ha sido aún discutida por el Consejo.

La Comisión ha anunciado su intención de proponer una directiva sobre los mercados públicos de servicios hacia finales de este año.

Europa/SUR-22

POLITICA REGIONAL

La Comisión adopta dos programas regionales de medidas en favor del desarrollo endógeno así como nuevos tramos del FEDER.

La Comisión, representada por el Sr. Schmidhuber, acaba de adoptar una nueva serie de programas regionales así como medidas de desarrollo endógeno, destinadas a apoyar a las PYMES.

Se trata de dos programas nacionales de interés comunitario lanzados por iniciativas de los Estados miembros, a saber, uno en Dinamarca y otro en el Reino Unido.

Por otra parte, la Comisión ha adoptado dos decisiones en favor del desarrollo endógeno en Irlanda en aplicación del artículo 15 del reglamento FEDER. Este estipula en particular que ~~con el fin de reforzar la valoración~~ del potencial endógeno de las regiones, el FEDER puede participar en la financiación del conjunto coherente de medidas en favor de empresas, y en primer lugar las pequeñas y medianas empresas, en los sectores de la industria, la artesanía y el turismo, cuando estas medidas sirvan:

- para poner a disposición de estas empresas servicios que le permitan incrementar sus actividades y tener acceso a las nuevas tecnologías;
- para facilitar su acceso a los mercados de capitales.

Estas decisiones afectan a un centro de empresas en Dublín y a medidas en favor de las PYMES en Shannon.

Finalmente, la Comisión ha aprobado la tercera, cuarta y quinta series del FEDER atribuidas a proyectos individuales de inversión industrial y a infraestructuras. Estas concesiones afectan a Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Portugal y el Reino Unido. El montante global se eleva a 740,73 Mécus.

Estas intervenciones permitirán la creación de 5.768 puestos de trabajo y el mantenimiento de 1.647.

Entre los proyectos que han sido objeto de ayudas, podemos citar a título de ejemplo los siguientes:

Alemania:

19 ayudas destinadas a proyectos industriales que crearán cerca de 1.880 nuevos puestos de trabajo. Estas ayudas afectan a una amplia gama de los sectores industriales del automóvil y accesorios, la construcción mecánica, la química y la industria alimentaria.

Bélgica:

Dos proyectos afectan a las regiones de Flandes y Valonia: en el primer caso se trata de la realización de un complejo de tres piscinas y un centro de servicios en un parque de recreo situado en Limburgo; en el segundo caso, se trata de la adaptación de un viejo cuartel para un centro de servicios comunes para empresarios, con objeto de promover una nueva dinámica de desarrollo en las PYMES de la región.

Dinamarca:

Gracias a inversiones industriales, entre otras, la extensión de la producción de "compact discs" se crearán 476 nuevos puestos de trabajo.

España:

Las ayudas del FEDER financiarán esencialmente los trabajos de infraestructura: entre ellos cabe citar varios tramos de la vía rápida entre Burgos y Madrid, otros en Valencia, Andalucía y en Cantabria. En cuanto a trabajos hidráulicos serán ejecutados en particular en Andalucía y en Extremadura. Por último, en Cataluña el parque tecnológico del Vallés estará dotado de equipamiento de investigación en los campos de la electricidad, construcción mecánica, caucho, química, textil, metalurgia y materias plásticas, lo cual debería permitir la creación de nuevas actividades productivas.

Francia:

Los campos cubiertos por los presentes tramos son muy variados: carreteras, aeropuertos, infraestructuras hidráulicas, instalaciones deportivas y culturales con finalidad turística, establecimientos de enseñanza universitaria tecnológica y centros de investigación aplicada.

Grecia:

Las ayudas afectan únicamente a las infraestructuras. Entre estas figuran los trabajos viarios próximos a Patras y Olimpia, instalaciones hospitalarias, una zona industrial portuaria y varios proyectos hidráulicos.

Irlanda:

Entre las inversiones de infraestructuras figuran en particular el aeropuerto de Connaught que contribuirá al desarrollo de la región Oeste. Otras ayudas permitirán un aprovisionamiento adecuado de aguas a zonas industriales.

Italia:

La mayor parte de las ayudas afectan igualmente a las infraestructuras, entre otras el equipamiento de la Facultad de Farmacia en Nápoles, la ampliación y modernización del aeropuerto de Bari-Palesi, así como un acueducto importante y trabajos de electrificación al servicio de ciertas zonas industriales que habían sido creadas con ayudas del FEDER en zonas particularmente azotadas por los temblores de tierra acontecidos en 1980.

Portugal:

Las ayudas afectan casi exclusivamente a la infraestructura. Están previstos trabajos viarios en casi todas las regiones, lo cual permitirá en particular una mejora de las conexiones entre Lisboa y Oporto, las dos mayores aglomeraciones del país.

Reino Unido:

Las ayudas destinadas a las inversiones productivas crearán en las diferentes partes del país 3.256 nuevos puestos de trabajos directos y permitirán el mantenimiento de 1.637 suplementarios. Entre las infraestructuras se puede citar la eliminación de desechos industriales en el País de Gales, lo cual permitirá hacer frente a este problema durante los próximos 35 años. Otro aspecto importante es el parque científico de la Universidad de Warwick el cual asegurará la transferencia de tecnología e información entre los centros de investigación universitaria y las empresas interesadas.

Asignaciones 03-04-05 1988

País/Región	Programas		Proyectos		MioECU			
	Comunit.	PNIC	Total (1)	Industr.	Potencial endógeno (2)	Total	Estudios	TOTAL
BELGIE / BELGIQUE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
DANMARK	0.00	0.00	0.00	2.26	0.00	2.26	0.00	2.26
DEUTSCHLAND	0.00	0.00	0.00	29.78	0.00	29.78	0.00	29.78
ELLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95.72	0.00	95.72
ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277.72	0.00	277.72
FRANCE	0.00	0.00	0.00	0.22	0.00	28.67	0.00	28.67
IRELAND	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81	0.00	2.81
ITALIA	0.00	0.00	0.00	3.01	0.00	115.25	0.00	115.25
PORTUGAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129.45	0.00	129.45
UNITED KINGDOM	0.00	0.00	0.00	30.55	0.00	58.57	0.00	58.57
E U R 12	0.00	0.00	0.00	65.82	0.00	740.73	0.00	740.73

País/Región	Programas		Proyectos		MioECU			
	Commun.	PNIC	Total (1)	Industr.	Potencial endógeno (2)	Total	Estudios	TOTAL
BELGIE / BELGIQUE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
DANMARK	0.00	0.00	0.00	2.26	0.00	2.26	0.00	2.26
DEUTSCHLAND	0.00	0.00	0.00	35.25	0.00	35.25	0.00	35.25
ELLAS	0.00	19.01	19.01	0.00	0.00	183.63	0.00	202.64
ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	412.03	0.00	412.03
FRANCE	0.00	0.00	0.00	0.22	0.00	60.78	0.00	60.78
IRELAND	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.92	0.00	8.92
ITALIA	0.00	0.00	0.00	3.01	0.00	285.61	0.00	288.62
NEDERLAND	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.24	0.00	4.24
PORTUGAL	0.00	58.02	58.02	0.00	0.00	146.54	0.00	204.56
UNITED KINGDOM	0.00	0.00	0.00	30.55	0.00	119.72	0.02	119.74
COMMUN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.02
E U R 12	0.00	77.03	77.03	71.29	0.00	1262.99	0.04	1340.06

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS F. E. D. E. R.

Asignaciones 03-04-05 1988

MIOECU

País/Región	Programas		(1) Total	Proyectos			Total	Estudios	TOTAL
	Comunit	PNIC		Industr.	Infrastr.	Potencial endógeno (2)			
ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	277.72	0.00	277.72	0.00	277.72	
GALICIA	0.00	0.00	0.00	27.67	0.00	27.67	0.00	27.67	
PRINC. DE ASTURIAS	0.00	0.00	0.00	6.18	0.00	6.18	0.00	6.18	
CANTABRIA	0.00	0.00	0.00	30.68	0.00	30.68	0.00	30.68	
ARAGON	0.00	0.00	0.00	6.39	0.00	6.39	0.00	6.39	
MADRID	0.00	0.00	0.00	8.51	0.00	8.51	0.00	8.51	
CASTILLA Y LEÓN	0.00	0.00	0.00	15.66	0.00	15.66	0.00	15.66	
CASTILLA-LA-MANCHA	0.00	0.00	0.00	17.50	0.00	17.50	0.00	17.50	
EXTREMADURA	0.00	0.00	0.00	23.52	0.00	23.52	0.00	23.52	
CATALUNA	0.00	0.00	0.00	31.56	0.00	31.56	0.00	31.56	
COM. VALENCIANA	0.00	0.00	0.00	28.28	0.00	28.28	0.00	28.28	
ANDALUCIA	0.00	0.00	0.00	42.70	0.00	42.70	0.00	42.70	
CANARIAS	0.00	0.00	0.00	19.07	0.00	19.07	0.00	19.07	
Año 1988									
País/Región	Programas		(1) Total	Industr.	Infrastr.	Potencial endógeno (2)	Total	Estudios	TOTAL
ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	412.03	0.00	412.03	0.00	412.03
GALICIA	0.00	0.00	0.00	0.00	27.67	0.00	27.67	0.00	27.67
PRINC. DE ASTURIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	6.18	0.00	6.18	0.00	6.18
CANTABRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	30.68	0.00	30.68	0.00	30.68
ARAGON	0.00	0.00	0.00	0.00	6.39	0.00	6.39	0.00	6.39
MADRID	0.00	0.00	0.00	0.00	8.51	0.00	8.51	0.00	8.51
CASTILLA Y LEÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	15.66	0.00	15.66	0.00	15.66
CASTILLA-LA-MANCHA	0.00	0.00	0.00	0.00	17.50	0.00	17.50	0.00	17.50
EXTREMADURA	0.00	0.00	0.00	0.00	23.52	0.00	23.52	0.00	23.52
CATALUNA	0.00	0.00	0.00	0.00	31.56	0.00	31.56	0.00	31.56
COM. VALENCIANA	0.00	0.00	0.00	0.00	28.28	0.00	28.28	0.00	28.28
ANDALUCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	42.70	0.00	42.70	0.00	42.70
CANARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	19.07	0.00	19.07	0.00	19.07

(1) Para los programas, los montantes representan la parte de la decisión ya comprometida.

(2) Las medidas para el desarrollo del potencial endógeno están contenidas también en los programas.

Europa/BUR-28

POLITICA COMERCIAL

GATT: la propiedad intelectual en la Ronda Uruguay.

"La protección de la propiedad intelectual es uno de los dossiers claves de la Ronda Uruguay. Ignorado en rondas precedentes, se trata de un sector en donde las lagunas son enormes y supone un coste para la Comunidad de miles de millones de dólares anualmente. Hay que poner fin a las prácticas, la falsificación, la copia de cassettes o de libros, la insuficiencia de protección para las patentes que afectan o suponen un atentado para la creación y el esfuerzo de la investigación", ha estimado el Sr. De Clercq, comisario responsable de Comercio internacional en el momento de la adopción por la Comisión de las nuevas proposiciones en materia de propiedad intelectual que serán hechas en Ginebra en nombre de la Comunidad. "La Comunidad, añadió, ~~que está entre las mayores afectadas por estos problemas,~~ contribuye activamente a los trabajos en este campo y completa hoy las proposiciones que había hecho en noviembre último. Esta nueva contribución es a la vez ambiciosa y realista. Ambiciosa porque la Comunidad propone desde luego la adhesión de todas las partes contratantes del GATT a los convenios internacionales existentes más importantes, pero sobre todo porque propone a sus socios ir más lejos asegurando la protección de la propiedad intelectual en sectores en los que nada existía hasta el momento. Pero nuestras proposiciones son igualmente realistas porque no contemplan la armonización de las legislaciones nacionales sino más bien construir lo que se pueda a partir de reglas o de prácticas internacionales ya existentes".

La Comunidad había en noviembre de 1987, hecho en Ginebra proposiciones que giraban esencialmente sobre los principios marco que permitirían asegurar la puesta en marcha y el respeto de los derechos de la propiedad intelectual.

Estos principios, son el desmantelamiento de los obstáculos al comercio, la no discriminación, el tratamiento internacional, la transparencia y el arreglo de los diferendos. En cuanto a los medios para hacerlos respetar, la Comunidad estima que los participantes deben comprometerse a prever recursos internos que permitan una protección eficaz y rápida de los derechos de la propiedad intelectual. Por otra parte, preconiza la creación de un mecanismo de intervención en frontera y que las autoridades competentes puedan impedir las importaciones que no respeten la legislación en vigor.

La Comisión, en nombre de la Comunidad, va ahora más allá y hace proposiciones precisas sobre los principales campos de la propiedad intelectual que deben ser objeto de una protección.

La Comisión define el marco y el objetivo de las negociaciones que deberán tener en Ginebra antes de realizar las

proposiciones sector por sector.

El marco del acuerdo sobre la propiedad intelectual.

Este acuerdo cubriría a la vez las disposiciones de fondo y las disposiciones de puesta en marcha de las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con el comercio. Su objetivo: eliminar o reducir las distorsiones al comercio creadas por normas sustanciales inadecuadas o excesivas.

No tendría por objetivo sustituir los convenios existentes sobre la propiedad intelectual; por el contrario, debería basarse en reglas internacionales que estén ya fijadas en convenios, leyes modelos, prácticas existentes y añadirle la reglamentaciones necesarias para la reducción de los obstáculos al comercio.

Las proposiciones específicas.

La Comisión propone desde luego que el conjunto de las partes contratantes se adhiera al Convenio de París sobre la protección de la propiedad industrial así como al Convenio de Berna sobre la protección de las obras literarias y artísticas.

La Comunidad estima además, que el acuerdo debería cubrir los aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual en un cierto número de sectores específicos, bien entendido que ello sería posible en un cierto tiempo.

-Las patentes

La Comunidad estima que una patente debe conferir a su propietario un derecho exclusivo, es decir la prohibición sin su consentimiento de fabricar, ofrecer o comercializar un producto cubierto por una patente.

Esta protección sería concedida a toda invención susceptible de aplicación industrial, ya se trate de un producto o de un procedimiento y sería aplicable en todos los sectores de la tecnología por una duración de veinte años a partir de la fecha de la solicitud.

-Las marcas

Una marca, es decir, un signo gráfico, nombre, letras o cifras, o incluso un envasado específico, debería conferir a su titular el derecho exclusivo a prohibir la utilización de un signo idéntico o similar para productos idénticos o similares. Una marca sería adquirida por registro o por uso, siendo el registro renovable indefinidamente.

-Derechos de autor

La Comisión propone la aplicación del Convenio de Berna. Sobre esta base los autores o sus sucesores deberían tener un derecho exclusivo en lo relativo a la publicación, reproducción, traducción utilización radiofónica de obras en cuestión. Los trabajos literarios y artísticos estarían protegidos cualquiera que sea su modo o forma de expresión. Esto se dirigiría a creaciones originales ya se trate de libros, pinturas, obras coreográficas, cinematográficas o musicales.

La protección de los derechos de autor sería automática y válida para un periodo de al menos 50 años desde el fallecimiento del autor y para las obras colectivas a partir de la fecha de creación.

~~-Derechos conectados con los derechos de autor~~

Se trata en este caso en particular de los productores de discos, artistas intérpretes u organismos de radiodifusión. La Comunidad propone que sus derechos sean automáticos a partir del momento de la existencia de la actuación sin que haya lugar a formalidad y que este derecho sea protegido por un periodo de veinte años.

-Programas de ordenadores.

La adaptación, reproducción y la traducción de estos programas será prohibida y la protección concedida será de una duración de al menos 25 años.

-Diseños y modelos.

La Comisión propone para los diseños y modelos, a condición de que se trate de creaciones originales y nuevas, una protección de al menos 10 años.

-Protección de topografías de semiconductores.

La Comisión propone un derecho exclusivo del creador para la reproducción y explotación comercial.

-Denominación de origen.

La Comisión propone que las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, sean objeto de una protección contra toda utilización susceptible de inducir al público al error. La Comisión considera además que las denominaciones de origen deberían ser objeto, en caso apropiado, de una protección en la medida en que ellas mismas están reconocidas y prote-

gidas en su país de origen.

-Secretos comerciales y de fábrica.

La Comisión propone que los secretos comerciales y de fábricas estén protegidos por la ley, teniendo su propietario el derecho a impedir que estos secretos comerciales o de fábrica sean puestos a disposición de terceros o utilizados de una manera contraria a las prácticas comerciales leales.

POLITICA DE TRANSPORTES

Infraestructuras de transportes: programa quinquenal.

La Comisión Europea se propone poner en marcha un programa quinquenal en el campo de las infraestructuras de transporte destinado a mejorar los principales ejes de comunicación intracomunitario. Serán necesarias nuevas inversiones para absorber los nuevos flujos de tráfico que generará el nuevo mercado interior. Por ello la Comisión se propone declarar de utilidad europea ciertos proyectos de infraestructuras con el fin de facilitar la financiación y la concesión de ayudas a partir de los recursos comunitarios así como de la intervención de capitales privados.

Las nuevas proposiciones de la Comisión se inspiran en principios y criterios que habían surgidos del Consejo de Ministros de 1987 de cara al programa de infraestructura a medio plazo pero se localizan en doce acciones prioritarias. En total, unos 630 millones de Ecus procedentes del presupuesto "Infraestructuras de la Comunidad", serán distribuidos entre los diversos proyectos a lo largo de los cinco años que cubrirá el programa.

Los objetivos generales del programa son la supresión de los "cuellos de botella", la integración de aquellas zonas enclavadas o situadas en la periferia de la Comunidad, la reducción de los costes inherentes al tráfico de tránsito en cooperación con los países terceros, la mejora de las conexiones afectadas por travesías marítimas y el ordenamiento de las conexiones de gran calidad entre los principales centros urbanos, incluidos los enlaces ferroviarios de gran velocidad.

En el marco de estos criterios generales, la Comisión propone las acciones prioritarias siguientes:

- estudios y trabajos preparatorios:
- equipamiento de una red de transporte combinada en función de los resultados del estudio en curso;
- desarrollo de nuevas tecnologías de telecomunicaciones y de teleinformación para mejorar la gestión de la circulación viaria y la información de los conductores;
- mejora de las carreteras y de las vías férreas de tránsito Paris-Madrid-Barcelona-Lisboa-Oporto-Algeciras;
- mejoras de las infraestructuras ligadas al túnel bajo La Mancha;
- construcción de una línea ferroviaria de gran veloci-

dad entre Paris-Londres-Bruselas-Amsterdam y Colonia;

- mejora del eje de tránsito Norte-Sur en Irlanda para comunicar los puertos de Rosslare, Belfast, Dublin y Larne;
- modernización de la red Norte-Sur de vías navegables entre los Países Bajos, Bélgica y Francia;
- realización del enlace escandinavo;
- modernización de los ejes de tránsito Alemania del sur/Italia/Grecia;
- conexiones internacionales en las zonas fronterizas;
- mejora de otros itinerarios de tránsito alpino, particularmente para comunicar a Italia.

Todo proyecto declarado de utilidad europea se podrá beneficiar de una ayuda procedente de los Fondos consagrados por la Comunidad a las infraestructuras de transportes o de otros recursos comunitarios. Los créditos específicamente destinados a la financiación de las estructuras pueden tomar la forma de financiaciones o toda otra forma requerida por el montante financiero de un proyecto. La ayuda no puede normalmente sobrepasar el 25% del coste total de proyecto o el 50% para los estudios preparatorios, salvo cuando otros instrumentos comunitarios prevean tipos superiores.

Créditos por un montante total de 60 millones de Ecus están ya previstos en el presupuesto "Transportes" de 1988. La Comisión propone que estos créditos alcancen los 120 millones de Ecus en 1989 y 150 millones de Ecus por año para los años 1990, 1991 y 1992.

POLITICA CIENTIFICA

Adopción formal de cinco programas de investigación comunitaria*

El Consejo de Ministros de las Comunidades en su 1256 Sesión, dedicada a la investigación, ha establecido formalmente los cinco programas siguientes:

- DRIVE, programa comunitario en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones aplicadas a los transportes viarios (infraestructura viaria específica para la seguridad de los vehículos en Europa).
- DELTA, acción comunitaria en el campo de las tecnologías del aprendizaje - desarrollo del aprendizaje en Europa para el empleo de las tecnologías avanzadas, acción prioritaria;
- BCR, programa de investigación y de desarrollo para la Comunidad económica europea en el campo de la metrología aplicada a los análisis químicos (1988 - 1992);
- SCIENCE, estableciendo un plan - programa de estímulo de las cooperaciones e intercambios necesarios para los investigadores europeos (1988-1992);
- BIOTECNOLOGIA, revisión del programa plurianual de investigación para la Comunidad económica europea en el campo de la biotecnología.

Esta adopción formal es consecuencia de los acuerdos tomados el 11 de abril último en base a posiciones comunes para los cinco programas y después de que el Consejo de Ministros hubiera examinado las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo sobre la materia de estos programas en el marco del procedimiento de cooperación. Esto ha permitido al Consejo en particular dar cabida a las proposiciones del Parlamento Europeo tendentes a aplicar para los programas BCR y SCIENCE más bien el procedimiento de cooperación que el procedimiento de concertación para asociar el Parlamento Europeo al proceso decisorio en lo que se refiere a los acuerdos con los países terceros.

Los elementos esenciales de estos programas son recordados a continuación:

(*) Ver Actos Legislativos en este número.

DRIVE

Este programa cubre un periodo inicial de treinta y seis meses a partir del primero de junio de 1988; el montante de los créditos estimados necesarios para cubrir la contribución comunitaria se eleva a 60 Mecus, incluidos los gastos de personal los cuales no superarán el 4,5% de la contribución comunitaria.

Este programa tiende a promover, conjuntamente con las acciones públicas y privadas en el campo de la informática del transporte viario comprometidas a nivel nacional e internacional, la competitividad de las industrias, operadores y suministradores de servicios de la Comunidad, de cara a poner a disposición de los usuarios finales, al menor coste y en los plazos más breves mejoras en materia de eficacia y de seguridad de transporte viario, y a reducir al mínimo el impacto negativo del transporte por carretera sobre el medio ambiente, contribuyendo a la realización de objetivos sociales y económicos.

El programa comprende actividades comunitarias relacionadas con las acciones EUREKA (en particular PROMETHEUS, EUROPOLIS y CARMINET) en este campo, de cara a la normalización y a las especificaciones funcionales comunes relativas a los desarrollos de sistemas avanzados de infraestructuras.

El programa tiene por objetivo poner a punto un marco conceptual común que favorezca la cooperación, las actividades prenormativas, las prospecciones tecnológicas y la identificación de los sectores no técnicos, conforme al objetivo consistente en conjugar los esfuerzos europeos de cara a mejorar la eficacia del transporte por carretera y la seguridad viaria, y reducir el impacto negativo sobre el medio ambiente. Estas actividades comprenden los elementos siguientes:

I. Tecnologías RTI.

II. Evaluación de las opciones estratégicas

III. Especificaciones, protocolos y proposiciones de normalización

Los proyectos relativos al programa serán ejecutados por la vía de contratos a gastos compartidos. Los contratantes deben asumir una parte sustancial de la financiación, representando normalmente al menos el 50% de los gastos; para las Universidades y los organismos de investigación la Comunidad podrá hacerse cargo hasta el 100% de los gastos suplementarios de puesta en marcha de la acción.

La participación de los socios establecidos en otros países europeos -en particular países de la EFTA- será posible cuando existan acuerdos concluidos con estos países, acuerdos marco de cooperación científica y técnica.

DELTA

Esta acción comunitaria exploratoria cubre un periodo de 24 meses, a contar desde el 1 de junio de 1988. El montante de los créditos estimados necesarios para cubrir la contribución de la Comunidad a esta acción es de 20 Mecus, incluidos los gastos de personal (efectivo: 12 personas).

La acción tiene por objetivo estimular la investigación y el desarrollo progresivo permitiendo la integración de las nuevas tecnologías en las herramientas e infraestructuras de asistencia a la formación avanzada, en particular la formación multimedia y a distancia, en la Comunidad. Estará basada en la concertación de las actividades correspondientes llevadas a cabo en los Estados miembros de la Comunidad, de cara a proporcionar a los usuarios finales al menor costo y en un plazo mínimo, el equipamiento y los sistemas de aprendizaje que permitan responder de la manera más económica posible a la demanda creciente en materia de educación, formación y reciclaje.

El programa cubre cinco grandes líneas de acción:

- establecimiento de las necesidades actuales y futuras para los apoyos al aprendizaje, en concertación con las autoridades, los medios académicos, los usuarios y las sociedades industriales incluidos los editores y las empresas de información;
- desarrollo en cooperación con las tecnologías apropiadas en función de las tres grandes etapas previstas por DELTA;
- tests y valoración de los conceptos sobre la base de facilidades de uso común y puesta en marcha experimental seleccionada;
- esfuerzos de cara a una armonización apoyada por numerosas normas y prácticas que de lo contrario, constituirían obstáculos permanentes al desarrollo y a la utilización de tecnologías, y esto mediante un reforzamiento de los trabajos en curso de este plan;
- creación de las condiciones favorables al desarrollo de las tecnologías del aprendizaje y su utilización en la enseñanza multimedia (open learning). Las medidas a contemplar engloban la reducción de los "costos de entrada" para los enseñantes y las empresas, y reglamentaciones apropiadas que faciliten la introducción de nuevas técnicas de asistencia al aprendizaje.

La acción consiste en trabajos tecnológicos exploratorios, prenormativos y precompetitivos con el objetivo de coordinar los esfuerzos europeos en el campo de la tecnología y del aprendizaje.

Los proyectos relativos al programa serán ejecutados por la vía de contratos a gastos compartidos. Los contratantes deben asumir una parte sustancial de la financiación; representada normalmente al menos por el 50% del total de los gastos; para las Universidades y los organismos de investigación, la Comunidad podrá tomar a su cargo hasta el 100% por 100% de los gastos suplementarios de la opción.

La participación de socios establecidos en otros países europeos -EFTA- será posible cuando existan acuerdos marcos de cooperación científica y técnica con esos países.

BCR (Bureau communautaire de référence)

Este programa cubre un periodo de cinco años a partir del 1 de enero de 1988 con créditos estimados necesarios de 59,2 Mecus incluidos los gastos correspondientes a un personal efectivo de 32 personas.

Su objetivo es mejorar la fiabilidad de los análisis químicos, -en particular en los campos biomédicos, alimentación, agricultura, metales y los relativos al medio ambiente- y de medidas físicas (metrología aplicada) -con el acento puesto en las medidas y sobre los contrastes de las magnitudes más importantes para los laboratorios de ensayo y laboratorios industriales, en particular para los controles de calidad- de manera que se obtengan resultados concordantes en todos los Estados miembros.

Los trabajos experimentales serán ejecutados bajo contrato. Los participantes pueden ser organismos industriales, centros de investigación, laboratorios o Universidades establecidas en la Comunidad.

SCIENCE

El montante estimado necesario para la ejecución del plan de estímulo que cubre un periodo de cinco años a contar desde el 1 de enero de 1988 se eleva a 167 millones de Ecus incluidos los gastos correspondientes a un efectivo de 18 personas.

El apoyo financiero concedido por la Comunidad en este campo será el 100 por 100 de los costes de las acciones.

El objetivo global del plan de estimulación es mejorar la eficacia de la investigación científica y tecnológica en todos los Estados miembros y contribuir de esa forma a reducir las disparidades de desarrollo científico y tecnológico entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad económica europea. Alcanzan al conjunto de los campos de la ciencia y de la tecnología (ciencias exactas y naturales).

Comporta los objetivos específicos siguientes:

- promover la formación mediante la investigación, y gracias a la cooperación, la mejor utilización de los investigadores de alto nivel en la Comunidad;
- mejorar la movilidad de los investigadores de los Estados miembros de la Comunidad;
- desarrollar y mantener la cooperación científica y técnica europea en el marco de proyectos de alta calidad;
- promover el establecimiento de redes intraeuropeas de cooperación e intercambios con el fin de reforzar la competitividad científica y técnica del conjunto de la Comunidad y reforzar así la cohesión económica y social.

La Comisión asegurará la ejecución del plan de estimulación por medio de becas de investigación, asignaciones de investigación, subvenciones a cursos de alto nivel, contratos en favor del hermanamiento entre laboratorios y contratos de operaciones, incluidos, si fuera necesario, el equipamiento y las medidas conexas. La Comisión estará asistida por el Comité de Desarrollo Europeo de las Ciencias y la Tecnología (CODEST), así como por diversos asesores.

La Comisión está autorizada, conforme al artículo 130 N del Tratado CEE, a negociar acuerdos con las organizaciones internacionales, con los países que participan en la Cooperación Europea en el campo de la Investigación Científica y Técnica (COST) y con los países europeos que han concluido acuerdos marcos de cooperación C/T con la Comunidad, de cara a asociarse totalmente al programa.

BIOTECNOLOGIA

Esta revisión contempla la realización de los objetivos siguientes:

- extensión a España y Portugal de las actividades contempladas en el programa;
- intensificación de los esfuerzos de investigación en curso en el sector del programa que afecta a la evaluación de los riesgos asociados a las biotecnologías modernas, y en particular la liberalización intencional de organismos creados por la ingeniería genética;
- intensificación del esfuerzo actual de investigación en el campo de la tecnología de la información, en particular en lo que se refiere al tratamiento de da-

tos relativos a las recolecciones de cultivos, secuencias genoquímicas y modelización de las proteínas;

- crecimiento del volumen de actividades actuales -visitas, publicaciones, redes electrónicas, reuniones, seminarios de verano....- que tengan por objeto informar en tiempo útil a todos los grupos apropiados sobre el programa y los resultados obtenidos en materia de investigación; asociación de la industria de la Comunidad a las actividades de investigación y a la utilización de datos, materiales y métodos surgidos de los trabajos contractuales de investigación en curso;
- estudios y proyectos pilotos de viabilidad previos al comienzo de los trabajos de investigación y de desarrollo en biotecnología en la Comunidad para el periodo 1990 - 1994;

- intensificación de las actividades de formación en todos los sectores del programa en curso.

Para financiar esta intensificación y extensión de la investigación en el campo de la biotecnología, los créditos estimados necesarios alcanzarán de los 55 a 75 Mecus, incluida la cobertura de los gastos correspondientes a un efectivo suplementario de cinco agentes.

POLITICA SOCIAL

Europa de los ciudadanos

La Comisión de las Comunidades Europeas acaba de adoptar una comunicación* -dirigida al Parlamento Europeo- cuyo objetivo es hacer un balance de la acción hasta ahora desarrollada en el campo de la Europa de los Ciudadanos, así como indicar las orientaciones prioritarias para la continuación de esta misma acción.

La comunicación se inscribe en particular en la perspectiva del objetivo 1992 que pretende concretar la dimensión de un espacio sin fronteras y constituye también un nuevo factor de movilización para los ciudadanos de la Comunidad.

1.- Balance de la acción.

Gracias al empuje dado por los dos Informes del Comité Andonino, al compromiso y al trabajo de la Comisión, así como al apoyo del Parlamento Europeo, han podido ver la luz un cierto número de realizaciones significativas. Se trata en particular de:

- el acuerdo de las instituciones para la introducción y utilización de la bandera europea (marzo-abril de 1986), que constituye desde entonces el símbolo por excelencia de la identidad comunitaria y de la unificación europea. Tras la bandera, el escudo y el himno europeos conocen una utilización creciente tanto en el interior como en el exterior de la Comunidad;
- la introducción del pasaporte europeo en la mayoría de los Estados miembros;
- las celebraciones a escala europea (primer día de Europa, el 9 de mayo de 1986, etc.);
- ERASMUS (programa de promoción de la movilidad de los estudiantes y de colaboración entre las Universidades de los diferentes Estados miembros (junio de 1987));
- COMETT (programa para dar una dimensión comunitaria a la cooperación entre las Universidades, las empresas y los centros de investigación (julio 1986));
- YES (Youth Exchange Scheme) for Europe (programa de intercambios europeos de jóvenes (mayo 1988));

(*) Doc. COM (88) 331.

- el reconocimiento recíproco de los diplomas de los arquitectos y farmacéuticos (junio-septiembre 1985) y para la mayor parte de las profesiones médicas (médicos, enfermeras, veterinarios, matronas);
- el sistema general de reconocimiento de diplomas basado en la confianza mutua y sin armonización de las formaciones (una decisión al respecto debería ser tomada en estos días) (ver en este mismo número Política Educativa)
- en el campo de la cultura: igualdad de acceso para jóvenes a museos y manifestaciones culturales (diciembre 1985);

El relanzamiento del sector cultural parece a partir de ahora un hecho después del Consejo de 27 de mayo de 1988. Por otra parte, el "Año europeo del cine y la televisión" actualmente en curso y el programa MEDIA (medidas para el estímulo de la industria audiovisual) parecen constituir una base sólida para la presentación de acciones concretas en este campo;

- la declaración común de tres instituciones contra el racismo y la xenofobia (junio 1986);
- la actualización de las franquicias fiscales en 350 Ecus para los viajeros en la Comunidad (octubre 1985);
- la abolición de la tarifa postal de presentación en las aduanas de los pequeños envíos (marzo de 1986);
- en el campo de los derechos de los consumidores: el reglamento sobre la seguridad de los juguetes;
- varias medidas en el campo de la sanidad, en particular la carta sanitaria de urgencia (mayo de 1986), el programa de acción "Europa contra el cáncer";
- protección civil: ayudas de urgencia en favor de las poblaciones víctimas de catástrofes naturales, así como diferentes acciones para reforzar los medios de lucha en este campo.

A pesar de estas numerosas realizaciones, ciertos campos correspondientes a la Europa de los ciudadanos, y que la Comisión considera prioritarios se retrasan insatisfactoriamente. Se trata en particular de proposiciones presentadas por la Comisión y que el Consejo todavía no ha podido adoptar, como las relativas a la simplificación del control de personas en las fronteras intracomunitarias (1985) y también el derecho de residencia de los estudiantes y de las personas económicamente no activas (1979) así como la directiva sobre la importación temporal de vehículos.

Además, a pesar de que el Consejo adoptara en 1986 una resolución relativa a la supresión de los carteles de aduanas en las fronteras interiores de la Comunidad, la Comisión ha comprobado que a pesar de sus esfuerzos, esta resolución no ha sido todavía aplicada de manera satisfactoria.

Continuación de la acción y orientaciones prioritarias.

Si bien es cierto que el balance de las acciones hasta ahora realizadas es ciertamente positivo, la Comisión considera que sobre esta base, la Europa de los ciudadanos debe continuar construyéndose día a día.

La puesta en marcha del Acta Unica y la realización de un gran espacio sin fronteras con el horizonte de 1992 no dejarán de aportar un dinamismo creciente en este contexto, contribuyendo igualmente a una renovación de nuestra sociedad ya comprometida en proceso rápido de cambios. En este contexto el acontecimiento electoral europeo de 1989 constituirá -como ha subrayado el comisario Sr. Ripa di Meana- un momento privilegiado y decisivo. Consciente de la importancia de este acontecimiento la Comisión propone al Parlamento Europeo una colaboración creciente y una reflexión en común sobre las acciones susceptibles de contribuir a una verdadera Europa de los ciudadanos. En este contexto las orientaciones prioritarias son las siguientes:

1) Identidad europea.

a) Acción cultural y televisión sin fronteras.

El relanzamiento del sector cultural, que pretende hacer progresar la creación de un verdadero espacio cultural europeo abierto al diálogo con el resto del mundo, está comprometido en cuatro prioridades: la promoción del audiovisual, la política del libro, la formación y el mecenazgo de las empresas.

Más particularmente por lo que respecta al audiovisual, la Comisión tendrá en cuenta en sus proposiciones tres necesidades mayores: el apoyo al cine y a la producción televisiva; la necesidad de lanzar en Europa un servicio de televisión integrado y multilingüe; la televisión de alta definición.

b) Información y comunicación

En una sociedad avanzada y compleja como la nuestra, la información se convierte en un medio indispensable de integración. Para que asuma plenamente este papel es necesario que acentue su acción de explicación con relación a la de información. En esta perspectiva la Comisión intenta promover las acciones destinadas a:

- mejorar el conocimiento de las realidades europeas mediante un esfuerzo de presentación de las instituciones y de las decisiones comunitarias menos tecnocráticas y menos accesibles;
- favorecer las iniciativas tendentes al reconocimiento recíproco de las realidades socioeconómicas, políticas y culturales de los Estados miembros;
- contribuir a un mejor conocimiento de las actitudes de la opinión pública a través de encuestas y organizar en consecuencia campañas de información sobre temas específicos (cáncer, sida, droga, etc.).

c) Iniciativas específicas.

La Comisión continuará sus esfuerzos tendentes a la introducción de expresiones simbólicas y tangibles de pertenencia a la Comunidad tales como la placa de matrícula y el permiso de conducir europeo.

II.- Los derechos de los ciudadanos

La realización progresiva de un gran espacio sin fronteras exige una acción reforzada a nivel del conocimiento y del ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

a) La Comisión propone al Consejo un proyecto de directiva sobre el derecho de voto de los nacionales de los Estados miembros en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia (ver Europa/SUR nr. 181).

b) Mayor protección de los derechos de los ciudadanos como resultado de la construcción europea.

Es importante que el ejercicio de estos derechos sea real sobre todo en la perspectiva de 1992. La Comisión cuenta con actuar para mejorar tanto el conocimiento como la accesibilidad. En este contexto reforzará la acción de los "servicios-ciudadanos" ante cada Oficina de prensa y de Información así como toda acción que contribuya a la afirmación de los derechos de los ciudadanos, tal como la codificación del derecho comunitario o la publicación de repertorios por materia de los temas que afectan la vida diaria de los ciudadanos.

Para ser más accesible la Administración comunitaria, la Comisión contempla también dotarse de un "Defensor" encargado de mejorar los contactos y de responder más adecuadamente a las solicitudes muy variadas que le son dirigidas por los ciudadanos.

c) Estudiar la oportunidad de una Carta de los derechos del Ciudadano.

Los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por las Constituciones de los Estados miembros son parte integrante del orden jurídico de la Comunidad (se encuentran igualmente en el Convenio Europeo sobre los Derechos del hombre).

El derecho comunitario concretiza algunos de estos derechos. Así, el balance del acervo comunitario en materia de derechos fundamentales ha sido sustancial. El derecho comunitario ha integrado los derechos del hombre clásicos, ha creado nuevos derechos específicos y ha tenido en cuenta un cierto número de principios del derecho.

La Comisión recuerda que ella propuso la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de los Derechos del Hombre y que se ha prestado, ~~paralelamente a los trabajos del Parlamento Europeo,~~ a estudiar la oportunidad y el contenido, eventualmente nuevo con relación al Convenio, de una Carta comunitaria. La finalidad de este acto político sería doble: marcar la vinculación de los valores propios a un cierto tipo de sociedad basada en la democracia, la libertad y el respeto a la persona humana y hacer que el ciudadano europeo sea más consciente de los derechos de los que se beneficia por el solo hecho de su pertenencia a la Comunidad.

III.- Los problemas de sociedad.

Si bien la Comunidad constituye globalmente un área privilegiada de libertad, democracia y progreso social, las transformaciones rápidas en las que participa hacen aparecer nuevos problemas. Es importante por tanto que Europa se comprometa en un esfuerzo de reflexión sobre la incidencia en el plano comunitario de estos cambios en la sociedad.

La Comisión estima que en estos temas de sociedad el diálogo y la reflexión en común, el Parlamento Europeo constituye la vía más indicada. Estos problemas son múltiples y variados (por ejemplo: lucha contra los fenómenos de explotación, desarrollo de la formación, consecuencias resultantes de la innovación científica y tecnológica, etc.).

La Comisión reinstaura un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias de los países terceros.

Los Estados miembros tendrán que notificar a partir de ahora a la Comisión y a los demás Estados miembros, y buscar la concertación de sus medidas nacionales relativas a los trabaja-

dores nacionales de los países terceros, según una decisión que la Comisión acaba de adoptar en el marco del artículo 118 del Tratado de Roma (ver Europa/SUR nr. 180, pág 45, Sección Actos Legislativos).

La notificación previa y la concertación afectarán a los campos siguientes: la entrada, residencia y empleo de los trabajadores nacionales de países terceros; sus condiciones de vida y de trabajo, salarios y derechos económicos; su promoción de integración profesional y social; y la residencia y el empleo en los países terceros de los nacionales comunitarios.

Una sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 9 de julio de 1987 había anulado una decisión anterior de la Comisión en esta materia, decisión datada en 1985. Esta sentencia es importante porque, de una parte, la Corte considera que la colaboración entre los Estados miembros en el campo social, prevista por el artículo 118 del Tratado, se extiende a las políticas migratorias frente a países terceros; y, de otra parte, estima que la organización de las consultas que el artículo 118, 2º párrafo, confía a la Comisión habilita a ésta a dictar reglas de carácter obligatorio.

El Tribunal había sin embargo juzgado que la Comisión se había sobrepasado en sus competencias en dos aspectos: en primer lugar, organizando la colaboración entre Estados miembros para promover la promoción cultural, que, como tal, está fuera del campo de aplicación del artículo 118; en segundo lugar, al asignar a la concertación el objetivo de asegurar la conformidad de los proyectos de medidas nacionales y acuerdos con las políticas y acciones comunitarias.

La nueva decisión, que tiene fecha de 8 de junio de 1988, tiene en cuenta todos los extremos de la sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de julio de 1987.

POLITICA EDUCATIVA

ERASMUS: Sistema de Transferencia de Créditos Académicos de la Comunidad Europea. Convocatoria a las Universidades para la presentación de candidaturas*

El objetivo principal del programa ERASMUS* es el de aumentar la movilidad de los estudiantes universitarios** en la Comunidad. Esta movilidad será un elemento para la realización de la Europa de los Ciudadanos y es un corolario indispensable para la puesta en marcha del mercado interior de 1992.

Uno de los mayores obstáculos para la movilidad de los estudiantes dentro de la Comunidad es la dificultad de acreditar los períodos de estudio efectuados en otro Estado de la Comunidad o el del reconocimiento de los diplomas obtenidos. El Sistema europeo de unidades capitalizables transferibles en toda la Comunidad (ECTS), previsto en el marco de la Acción 3 del programa ERASMUS, fue concebido para poner remedio a esta dificultad. Las universidades que deseen participar en la puesta en marcha del programa piloto del sistema deberán darse a conocer. Esta fase piloto se escalonará durante un período máximo de seis años académicos (1989/90-1994/95). Los trabajos relativos a la preparación del lanzamiento del ECTS se concluirán en el curso del año académico 1988/89, de forma que el programa piloto pueda iniciarse en el año académico 1989/90.

El ECTS constituye un enfoque nuevo destinado a favorecer el reconocimiento académico y la transferencia de unidades capitalizables en Europa. En base a una cooperación que reposa, ante todo, en la confianza mutua de las universidades que participen en la experiencia, los estudiantes recibirán créditos académicos por las asignaturas cursadas, por los diplomas intermedios y por los títulos de fin de carrera conseguidos, con vistas a continuar sus estudios en otra universidad del Sistema ECTS.

En base a las candidaturas presentadas, se seleccionarán alrededor de 80 Universidades para que participen de manera voluntaria en la experiencia piloto ECTS, que cubrirá las siguientes cinco disciplinas:

(*) ERASMUS, programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes, adoptado por el Consejo el 15 de junio de 1987 (véase D.O.C.E. nr L 166 de 25.6.1987, p. 20)

(**) En el contexto del programa ERASMUS, el término "Universidad" se utiliza para abarcar todos los tipos de centros de enseñanza y de formación postsecundaria que ofrezcan, cuando corresponda y dentro del marco de una formación avanzada, cualificaciones o títulos de dicho nivel, cualquiera que sea su denominación respectiva en los Estados miembros.

- Gestión,
- Química,
- Historia,
- Ingeniería mecánica,
- Medicina.

Cada Universidad participará en el ECTS en una de estas disciplinas.

Normalmente, las universidades participantes se beneficiarán de una ayuda financiera de la Comisión para facilitar la puesta en marcha del Sistema. Durante la experiencia piloto, se seguirán con detenimiento sus trabajos y se tomarán medidas para que un cierto número de estudiantes que participen en el ECTS reciban una beca de estudiantes ERASMUS. A las Universidades candidatas no seleccionadas para participar de forma activa en el programa piloto del ECTS, se las incentivará, sin embargo, para que adopten los mismos procedimientos de transferencia de créditos académicos, lo cual permitirá dar todavía una mayor amplitud a este tipo de transferencias entre las Universidades de los Estados miembros de la Comunidad.

Podrá obtenerse una documentación más completa escribiendo a:

ERASMUS Bureau,
15, rue d'Arlon
B-1040-Bruxelles (Bélgica)
Tel: (32) 2-233 01 11
Télex 63528
Fax: (32) 2-233 01 50

Se invita a las Universidades a que consideren estas informaciones antes de presentar su candidatura para participar en el programa piloto. Las solicitudes de participación deberán recibirse en el Bureau ERASMUS a más tardar el 31 de octubre de 1988. La Comisión prevee finalizar la selección de las Universidades que participarán en la experiencia piloto el 30 de noviembre de 1988.

Europa/SUR: Esta noticia aparece publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nr. C 197/11 de fecha 27.7.1988. Se reproduce íntegramente en atención a aquellos lectores que no tienen fácil acceso a dicho Diario Oficial.

Diplomas de enseñanza superior.

El Consejo de Ministros de las Comunidades ha adoptado por unanimidad una posición común, bajo reserva de una puesta a punto definitiva de los textos por los juristas/lingüistas, en lo que se refiere a la proposición modificada de directiva relativa a un sistema general de reconocimiento de diplomas de enseñanza superior que sancionen las formaciones profesionales de una duración superior mínima de tres años. Este texto será a continuación transmitido al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de cooperación previsto por el artículo 149 del Tratado.

La directiva se distingue de las anteriores, llamadas "sectoriales", en diversos aspectos importantes.

En primer lugar, tiene carácter general habida cuenta que el nuevo sistema está destinado a aplicarse a todas las profesiones reglamentadas para las cuales se exige al menos una formación de nivel universitario de como mínimo tres años, y que no han sido objeto de una directiva específica.

En segundo lugar, el reconocimiento debe estar basado en el principio de la confianza mutua, sin que haya una coordinación previa de las ramas de enseñanza y de las formaciones que preparan las diversas profesiones en cuestión. Como principio de base, un Estado miembro de acogida no puede rechazar el acceso a una profesión reglamentada a un nacional de un Estado miembro que ostente la cualificación necesaria para poder ejercer esa misma profesión en otro Estado miembro.

En tercer lugar, el reconocimiento se concede al "producto acabado", es decir, al profesional plenamente cualificado que haya recibido ya la formación profesional eventualmente requerida además del diploma universitario. En toda la directiva, el término "diploma" es utilizado en el sentido de "producto acabado".

En cuarto lugar, en caso de diferencias importantes en materia de enseñanza y de formación, o en la estructura de la profesión, el proyecto de la directiva prevé mecanismos de compensación, es decir, o bien un periodo de adaptación, o bien una prueba de aptitud. En principio, la elección entre estos dos mecanismos es dejada al beneficiario; en lo que concierne a aquellas profesiones cuyo ejercicio exija un conocimiento preciso del derecho nacional y con respecto a las cuales los consejos y/o la asistencia relativa al derecho nacional es un elemento esencial y constante del ejercicio de la actividad profesional, el Estado miembro de acogida puede prescribir, o el periodo o la prueba. Si un Estado de acogida contempla, en el caso de otras profesiones, no permitir al solicitante esta elección, debe recurrir a un procedimiento según el cual la medida en cuestión sólo puede ser adoptada si la Comisión no se ha opuesto en el plazo de tres meses. El Estado miembro de acogida puede igualmente exigir un periodo de experiencia profesional como compen-

sación a una duración global de formación más corta que la exigida en su país, exigencia que sin embargo no puede combinarse con la imposición de adaptación o una prueba de aptitud.

El hecho de que la directiva contemple, en principio, profesiones reglamentadas necesita que esta noción sea definida de manera que se puedan comprender los modos de organización profesional que equivalen a una reglamentación formal, en particular los sistemas existentes en el Reino Unido y en Irlanda, basados en los "Chartered Bodies" u otras organizaciones o asociaciones profesionales de carácter esencialmente privados.

Del mismo modo, ha sido considerado necesario conceder el reconocimiento a las "vías alternativas de formación", a saber aquellas ramas que, aunque no comprenden elemento alguno de formación universitaria, dan derecho a la obtención de la misma cualificación profesional y a la ostentación del mismo título y ~~que están reconocidas en el Estado miembro afectado como plenamente equivalente a la vía universitaria.~~

Ha sido también tenida en cuenta la situación, en particular en Grecia y en Luxemburgo, en donde los profesionales acceden a la plena cualificación del Estado miembro afectado sobre la base de la consecución en un país tercero de un ciclo de estudios universitarios de una duración de al menos tres años; estos diplomas serán reconocidos por los Estados miembros si la formación ha sido adquirida de una forma preponderante en la Comunidad o cuando el titular pueda justificar una experiencia profesional de tres años en el país que ha reconocido su diploma.

Como en el caso de las directivas sectoriales, la directiva contiene disposiciones en materia de prueba de moralidad y honorabilidad, así como en materia de condiciones de ostentación de un título profesional.

También se instaure ante la Comisión un Grupo de Coordinación que tendrá como misión facilitar la puesta en marcha y la aplicación de la directiva.

Para poner en marcha las disposiciones de la directiva, los Estados miembros dispondrán de un plazo de dos años a partir de su notificación.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

Reglamentación nacional de los precios de productos farmacéuticos

As.: 56/87. La Comisión de las Comunidades Europeas c/ la República Italiana.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha introducido un recurso destinado a hacer constatar que al aplicar el nuevo método de fijación de precios de los productos farmacéuticos previstos por la decisión del Comité interministerial de precios (CIP) y el Comité interministerial para la programación económica (CIPE), la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado de Roma*.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte europea, el artículo 30 del Tratado de Roma se opone a un régimen nacional de control de precios en tanto que dicho régimen fije elementos del precio de forma diferente para los productos nacionales y para los productos importados en detrimento de estos últimos, o haga imposible un aumento eventual del precio del producto importado correspondiente a los gastos y cargos suplementarios inherentes a la importación, o fije los precios de los productos en función del precio de coste o de la calidad sólo de los productos nacionales a un nivel tal que resulte un obstáculo para la importación.

En esencia, las dos decisiones italianas en cuestión prevén expresamente que, en materia de fijación de precios de productos farmacéuticos conviene favorecer el desarrollo de la industria nacional y de las actividades de investigación ejercidas en territorio nacional. Indican que los elementos de coste correspondiente pueden ser tomados en consideración de una manera más amplia que los elementos de coste de los productos importados. Además, estas decisiones no mencionan los gastos y cargas inherentes a la importación entre los elementos a tomar en consideración para la fijación de los precios. Conviene, por tanto, reconocer que el nuevo método introducido por estas decisiones es susceptible de favorecer los productos nacionales en detrimento de los productos importados y, por tanto, constituye una medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas a la importación en el sentido del artículo 30 del Tratado de Roma.

Sin embargo, si bien la República Italiana ha infringido el artículo 30 adoptando el método antes descrito, la Comisión

(*) Europa/SUR; Artículo 30 TCEE: "Sin perjuicio de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente.

no tiene constancia de que en algún caso concreto el método aprobado haya sido aplicado de manera que se haya favorecido efectivamente a productos nacionales con relación a productos importados. En estas condiciones, la aplicación del nuevo método no puede ser considerada como constituyente de una infracción distinta.

A la vista de todo lo antes expuesto la Corte de Justicia europea ha declarado y fallado:

"1. Al adoptar el nuevo método de fijación de precios de los productos farmacéuticos previsto en la decisión del Comité interministerial, italiano, de precios, del 24 de octubre de 1984, y por la decisión del Comité interministerial, italiano, para la programación de precios, de 11 de octubre de 1984, la República Italiana ha incumplido la obligación que le compete en virtud del artículo 30 del Tratado de Roma.

2. La República italiana es condenada en costas".



Ayudas de Estado. Inejecución de una decisión de la Comisión

As.: 63/87. La Comisión de las Comunidades Europeas c/ República Helénica.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha introducido un recurso ante la Corte europea contra Grecia por haber faltado este Estado miembro a las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado de Roma al no conformarse, en los plazos previstos, a la Decisión 86/187 de la Comisión relativa a las ayudas concedidas por Grecia a la exportación de todos los productos con excepción de los productos petroleros, presentándolas bajo la forma de bonificaciones de interés.

La decisión comprueba, esencialmente, que la ayuda, presentada bajo la forma de bonificación de interés del 6% ó 3%, que las autoridades helénicas consienten en ciertas condiciones en los créditos a la exportación, es incompatible con el mercado común en los términos del artículo 92 del Tratado de Roma y debe ser suprimida.

La República helena ha presentado contra esta decisión de la Comisión un recurso de anulación, y presentado una demanda de suspensión de la ejecución de la decisión. Esta demanda ha sido rechazada por providencia del Presidente del Tribunal de Justicia europeo. Incluso, la Corte ha rechazado el recurso de

anulación antes citado por sentencia dictada en la fecha de la presente sentencia.

Los servicios de la Comisión han sido informados, sin haber, sin embargo, recibido notificación oficial, que el Banco de Grecia ha decidido la suspensión íntegra de la devolución de intereses con efecto desde el 1º de enero de 1988.

Como el Tribunal ha ya juzgado, resulta del sistema legislativo y jurisdiccional instituido por el Tratado que la República helénica debía, en tanto de destinataria de la decisión en cuestión, considerarla obligatoria en todos sus elementos, independientemente de la circunstancia de que hubiera presentado un recurso de anulación contra la misma.

Según consta la demandada no ha suprimido íntegramente la devolución de intereses litigiosos más que con efectos desde el 1º de enero de 1988. De otra parte, la Comisión ha mantenido sin ser contradicha que no ha sido jamás informada de las medidas adoptadas por la demandada.

La demandada no ha apoyado el motivo de la imposibilidad absoluta de ejecución de la decisión con argumentos específicos de manera que pudiera establecerse que la devolución de los intereses litigiosos no había podido ser suprimida en el plazo exigido por la decisión o al menos en un plazo razonable. Con respecto a esto, basta comprobar que las dificultades financieras a las cuales los exportadores podrían verse enfrentados debido a la suspensión de la ayuda ilegal, no constituyen un caso de imposibilidad absoluta de ejecución de la decisión. En consecuencia, el motivo de la República helénica debe ser rechazado como no fundado.

Conviene rechazar igualmente el segundo motivo argumentado por la demandada. En efecto, incluso teniendo en cuenta que la Comisión se ha mostrado muy comprensiva de cara a las dificultades económicas expuestas por las autoridades helénicas y que las devoluciones de intereses en cuestión han sido tratadas en el curso de las negociaciones entre las partes, no ha podido ser establecido sin embargo que esta actitud de la Comisión afectara al cumplimiento de la obligación de Grecia de conformarse a la Decisión 86/187.

Por todo ello, la Corte de Justicia Europea ha declarado y fallado:

"1. Al no conformarse a la Decisión 86/187 de la Comisión, de 13 de noviembre de 1985, relativa a las ayudas concedidas por Grecia a la exportación de todos los productos con excepción de los productos petroleros y presentándose bajo la forma de bonificación de interés, la República helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado de Roma.

2. La República helénica es condenada a las costas".

ACTOS LEGISLATIVOS

Política Institucional

- ◆ Decisión del Consejo, de 26 de julio de 1988, por la que se fija el periodo para la tercera elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo.
Nota Europa/SUR : dichos sufragios al Parlamento se celebrarán entre los días 15 a 18 de junio de 1989.
(D.O.C.E. L 210)

Política Agrícola

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2388/88 de la Comisión, de 29 de junio de 1988, por el que se fija la tasa de corresponsabilidad suplementaria (cereales).
(D.O.C.E. L 205).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2389/88 de la Comisión, de 29 de junio de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación de una ayuda directa a los pequeños productores de cereales para la campaña de 1988/89.
(D.O.C.E. L 205).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2391/88 de la Comisión, de 29 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 1569/77 que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.
(D.O.C.E. L 205).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2180/88 del Consejo, de 18 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 1594/83 relativo a la ayuda para las semillas oleaginosas.
(D.O.C.E. L 191).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2285/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña 1988/89, para los limones, un umbral de intervención en España.
(D.O.C.E. L 201)
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2210/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento nr. 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2211/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, el precio indicativo de producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención del aceite de oliva.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2212/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1416/82

relativo a la financiación de los gastos residuales del establecimiento del registro oléicola.
(D.O.C.E. L 197).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2213/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los precios indicativos y los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2214/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los aumentos mensuales del precio indicativo y del precio de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2215/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1594/83 relativo a la ayuda para las semillas oleaginosas.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2216/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 1569/72 por el que se establecen medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2217/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1491/85 por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2218/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 2194/85 que adopta las reglas generales relativas a las medidas especiales para las semillas de soja.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 2219/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1988/89, el precio de objetivo para las semillas de soja.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2220/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1988/89, el precio mínimo de las semillas de soja.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2221/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales.
(D.O.C.E. L 197).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2222/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización 1988/89. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2223/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña 1988/89, el montante de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2224/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija el importe de la ayuda para el trigo duro para la campaña de comercialización 1988/89. (D.O.C.E. L 197)
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2225/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establece, para la campaña cerealista 1988/89, el precio mínimo que el fabricante de fécula deberá pagar al productor de patatas. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2226/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen las calidades tipo para determinados cereales y categorías de harinas, grañones y sémolas, así como las normas aplicables para la fijación de los precios de umbral de dichas categorías de productos. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2227/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen normas generales del régimen particular aplicable a los pequeños productores en el marco del régimen de corresponsabilidad en el sector de los cereales para la campaña 1988/89. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2228/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan los aumentos mensuales de los precios de los cereales, de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización 1988/89. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2229/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados del arroz. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2230/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 1988/89, los precios aplicables en el sector del arroz. (D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2231/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización

1988/89, los aumentos mensuales de los precios del arroz cáscara ("paddy") y del arroz descascarillado.
(D.O.C.E. L 197).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2232/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para las siembras de la campaña de comercialización 1988/89, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2233/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña lechera 1988/89, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, de la leche desnatada en polvo y de los quesos grana padano y parmigiano reggiano.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2234/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2235/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña lechera 1988/89, los precios de umbral de determinados productos lácteos.
(D.O.C.E. L 197).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2238/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2239/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña 1988/89, determinados precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen, en relación con los melocotones, limones y naranjas, las normas de aplicación del artículo 16 ter del Reglamento (CEE) nr 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2241/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, sobre medidas especiales para la transformación de determinadas variedades de naranjas durante la campaña de 1988/89 y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nr 2601/69 y 3391/87.
(D.O.C.E. L 198).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2242/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 426/86 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas. (D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2243/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, referente a las medidas temporales en relación con la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates. (D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2244/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica respecto de las pasas Moscatel el Reglamento (CEE) nr 989/84 por el que se establece un sistema de umbrales de garantía para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas (pasas Moscatel). (D.O.C.E. L 198)
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2245/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establece un sistema de umbral de garantía para los melocotones en almíbar. (D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2246/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 989/84 por el que se establece un sistema de umbrales de garantía para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas. (D.O.C.E. L 198)
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2247/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nr 426/86 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas. (D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2248/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino. (D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2249/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 1988/89, el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados. (D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2250/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1785/81, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar. (D.O.C.E. L 198).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2251/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña 1988/89, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2252/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar blanco bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral, el importe del reembolso para la compensación de los gastos de almacenamiento así como los precios aplicables en España y en Portugal.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2253/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2254/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña 1988/89, los precios de orientación en el sector del vino.
(D.O.C.E. L 198).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2255/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, el precio de umbral de activación de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y el altramuз dulce.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2256/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 1417/78 relativo al régimen de ayuda para los forrajes desecados.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2257/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1988/89, el precio de objetivo en el sector de los forrajes desecados.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2258/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los incrementos mensuales del precio de umbral de activación del precio de objetivo y del precio mínimo para los guisantes, habas y haboncillos.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2259/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1988/89, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar
(D.O.C.E. L 199).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2260/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1988/89, la cantidad máxima garantizada de algodón y el precio mínimo del algodón sin desmotar.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2261/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 2169/81 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2262/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1988/89, el precio de objetivo de las semillas de lino.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2263/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2264/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de cría 1988/89, el importe de la ayuda para los gusanos de seda.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2265/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989, el precio de base y los precios de intervención en el sector de la carne de ovino.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2266/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1988 y el 31 de octubre de 1989.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) nr 2267/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo.
(D.O.C.E. L 199).
- ◆ Reglamento (CEE) 2268/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la cosecha de 1988, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, así como las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 1975/87.

(D.O.C.E. L 199).

- ◆ Reglamento (CEE) nr 2269/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 1469/70 por el que se fijan los porcentajes y las cantidades de tabaco de las que se harán cargo los organismos de intervención, así como el porcentaje de la producción comunitaria de tabaco que, al ser superado, desencadena los procedimientos previstos en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nr 727/70.
(D.O.C.E. L 199).

Ayudas de Estado

- ◆ Decisión de la Comisión, de 2 de enero de 1988, sobre las ayudas que el Gobierno francés tiene la intención de conceder en relación con un contrato de construcción naval con respecto al cual existe competencia entre astilleros de diferentes Estados miembros.
(D.O.C.E. L 211).

Política Científica

- ◆ Decisión 88/416/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1988, sobre un programa comunitario en el sector de la informática de los transportes por carretera y de las telecomunicaciones (DRIVE).
(D.O.C.E. L 206).
- ◆ Decisión 88/417/CEE del Consejo, de 29 de junio 1988, relativa a una acción comunitaria en el campo de las tecnologías de la educación, desarrollo del aprendizaje en Europa a través del progreso tecnológico (DELTA), acción exploratoria
(D.O.C.E. L 206).
- ◆ Decisión 88/418/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1988, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la metrología aplicada y del análisis químico (1988-1992).
- ◆ Decisión 88/419/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1988, sobre un programa de Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (1988-1992) (SCIENCE).
(D.O.C.E. L 206).
- ◆ Decisión 88/420/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1988, por la que se revisa el programa plurianual de investigación para la Comunidad Económica Europea en el campo de la biotecnología
(D.O.C.E. L 206).

Política de Consumo

- ◆ Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988,

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes.
(D.O.C.E. L 187).

- ◆ Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
(D.O.C.E. L 187).

Europa/SUR-64

BIBLIOGRAFIA

- ◆ MAC GROUP.-- The "Cost of Non-Europe" in the foodstuffs industry / by Group Mac.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1972.
- ◆ ECONOMISTS ADVISORY GROUP.-- The "Cost of Non-Europe" in the pharmaceutical industry / by Economists Advisory Group.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1973.
- ◆ PELKMANS, Jacques.-- The internal markets of North America: Fragmentation and integration in the US and Canada / by Jacques Pelkmans in cooperation with Marc Vanheukelen.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1974.
- ◆ NETHERLANDS ECONOMIC INSTITUTE.-- Long-term regional demographic developments up to the beginning of the next century and regional policy / prepared by Netherlands Economic Institute.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1975.
- ◆ HOUMAN BENSEN, John.-- The role of the social partners in youth and adult vocational education and training in Denmark / John Houman Bensen /and/ Grethe Jesen.-- Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities / distribuidor /, 1988.
R. 1976.
- ◆ ERNST & WHINNEY.-- The "Cost of Non-Europe": Border-related controls and administrative formalities: An illustration in the road haulage sector / by Ernst & Whinney.-- Luxembourg: Office for Official publications of the European Communities, 1988.
R. 1966.
- ◆ EUROPEAN RESEARCH ASSOCIATES.-- The "Cost of Non-Europe": Obstacles to transborder business activity / by European Research Associates & Prognos.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1967.
- ◆ LUDVIGSEN ASSOCIATES.-- The EC 92 automobile sector / by Ludvigsen Associates.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1968.
- ◆ BIPE.-- Le "Coût de la Non-Europe" des produits de construction / par BIPE avec ses partenaires d'Euroconstruct.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Commu-

nitias, 1988.
R. 1969.

- ◆ MARWICK MacLintock, Peat.-- The "Cost of Non-Europe" for business services / by Peat Marwick McLintock.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1971.
- ◆ PRICE WATERHOUSE.-- The "Cost of Non-Europe" in financial services / by Price Waterhouse.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1978.
- ◆ ACP (Tratados internacionales).-- Recueil de textes... / Bruxelles Conseil des Ministres ACP-CEE (S.a.).- XI. 1 de enero-31 de diciembre 86.
R. 241.
- ◆ PARLEMENT EUROPEEN. Luxembourg.-- Règlement... III. Junio 1987.
R. 41.
- ◆ PARLEMENT EUROPEEN.-- Liste des députés / Parlement Européen.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes. VI. 13.6.88.
R. 1462.
- ◆ COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. Direction générale des relations extérieures. Bruxelles.-- Corps diplomatique accrédité auprès des Communautés européennes. / Luxembourg, Office des Publications officielles des Communautés européennes. XIII. Avril 1988.
R. 9.
- ◆ ORGANIGRAMA de la Comisión de las Comunidades Europeas.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas. II. Mayo 1988.
R. 9.
- ◆ BANQUE EUROPEENNE D'INVESTISSEMENT / Luxembourg/.-- Rapport annuel... / Luxembourg, 1981. VIII. 1987.
R. 113 a.
- ◆ EUROSTAT. Luxembourg.-- Emploi et chômage. / Luxembourg. VI. 1988.
R. 648.
- ◆ EUROSTAT. Luxembourg.-- Le financement public de la recherche et du développement .. / Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1980-1986.
R. 645.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Estadísticas básicas de la Comunidad: Comparación con algunos países europeos, Canadá, Estados

Unidos, Japón y Rusia / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988.

R. 1304.

◆ EUROSTAT (Luxemburgo).-- Régions; Concours financiers de la Communauté aux investissements / Office Statistique des Communautés européennes.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes. III. 1986.

R. 1504.

◆ EUROSTAT (Luxemburgo).-- Bilans de l'énergie / Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.

R. 1977

◆ BATTISTONI, L.-- Parità delle opportunità e formazione professionale: Creazione e gestione di imprese da parte di donne: il caso dell'Italia (IT): National Report Italy (EN): Rapport National Italie (FR): Synthesis Report (EN) / L. Battistoni, C. Cattan, A. May.-- Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Ufficio delle pubblicazioni ufficiali delle Comunità europee, 1988.

R. 1954.

◆ RAPPORT sur la lutte contre l'analphabétisme./-- Commission des Communautés européennes, Direction Générale de l'emploi, des Affaires Sociales et de l'Education.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.

R. 1955.

◆ ACCION positiva: Igualdad de oportunidades para las mujeres en el empleo: Guía.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades europeas, 1988.

R. 1956.

◆ RETUERTO DE LA TORRE, Enrique.-- Los agentes de desarrollo: España / Enrique Retuerto de la Torre.-- Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades europeas, 1988.

R. 1957.

◆ Les ORGANES spécialises dans les affaires communautaires au sein des Parlements Nationaux.-- Luxembourg: Parlement européen, 1988. III. (Dossiers de Recherche et Documentation: Série "Parlements nationaux")

R. 1958.

◆ GATHER, Claudia.-- Chancengleichheit und Berufsbildung: Unternehmen mensgründung und -leitung durch Frauen: Die Situation in der Bundesrepublik Deutschland (DE): National Report Federal Republic of Germany (EN): Rapport national République fédérale d'Allemagne (FR): Synthesis Report (EN) / Claudia Gather, Sabine Hübner, Annie May.-- Luxembourg: Amt

für amtliche Veröffentlichungen der Europäischen Gemeinschaften, 1988 / distribuidor / Berlin; CEDEFOP, 1988
R. 1959.

- ◆ La ECONOMIA castellanense en la CEE: Balance del primer año de integración / Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, Gabinete de Estudios Económicos.-- Castellón: Cámara de Comercio, Industria y Navegación, 1988.
R. 1960.
- ◆ MARFELS, Christian.-- Recent trends of concentration in selected industries of the European Community, Japan, and United States / by Christian Marfels.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1961.
- ◆ WEBER, André-Paul.-- Les systèmes de distribution selective dans la Communauté du point de vue de la politique de la concurrence: le cas de l'industrie des parfums et des produits cosmétiques / André-Paul Weber.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1988.
R. 1962.
- ◆ SPELIOTOPOULOU-KRONOPOULOU, Sofia.-- Igualdad de oportunidades y formación profesional: Creación y gestión de empresas por mujeres: El caso de Grecia (GR): National Report Greece (EN): Rapport national Grèce (FR): Synthesis "Report (EN) / Sofia Speliotopoulou-Kronopoulou, Annie May.-- Berlin: CEDEFOP; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas / distribuidor /, 1988.
R. 1963.
- ◆ KEEBLE, David.-- Peripheral regions in a Community of twelve member states / prepared by: David Keeble, John Offord, Sheila Walker.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1964.
- ◆ PROGRAMME de recherches et d'actions sur l'évolution du marché du travail: Nouveaux domaines et nouvelles formes de croissance de l'emploi (New forms and new areas of employment growth) / textes présentés à la Conférence Internationale tenue à Paris les 19 et 20 juin 1987; auteurs: BIPE (Bureau d'informations et de prévisions économiques) Paris, M. Henri Nadel.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988
R. 1965.
- ◆ JANI-LE BRIS, Hannelore.-- L'insertion sociale des pré-retraites: Rapport de synthèse européen / Hannelore Jani-Le Bris.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1988.
R. 1979.

- ◆ HARRISON, Jeremy.-- Formación profesional de jóvenes en transición: inversiones e iniciativas locales / guía preparada por Jeremy Harrison y Henri McLeissh.-- Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas / distribuidor /, 1988
R. 1980.
 - ◆ CONFERENCIA JEAN MONNET (102, 1987, Florencia).-- Europa de la Comunidad de los Doce a la Unión Europea: objetivo 1992 / por Felipe González Márquez, Florencia, 19 de octubre de 1987.-- Florencia: Instituto Universitario Europeo, 1987
R. 1981.
 - ◆ WILLIAMS, J.H.-- Chromium in sewage sludge applies to agricultural land / J.H. Williams.-- Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1988.
R. 1982.
-

Cotización Ecu

5 de agosto de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,6462	Peseta española	137,071
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,1891	Escudo portugués	169,068
Marco alemán	2,08531	Dólar USA	1,10791
Florín holandés	2,35509	Franco suizo	1,73887
Libra esterlina	0,649231	Corona sueca	7,13773
Corona danesa	7,92047	Corona noruega	7,55320
Franco francés	7,03192	Dólar canadiense	1,33581
Lira italiana	1538,45	Chelín austriaco	14,6444
Libra irlandesa	0,774602	Marco finlandés	4,92135
Dracma griego	167,328	Yen japonés	147,408
		Dólar australiano	1,37629
		Dólar neozelandés	1,66729

---0---

